Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2025/0399(COD)

20.5.2026

ENMIENDAS
1108 - 1367

Proyecto de informe
Tsvetelina Penkova
(PE785.275v01-00)

Orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas, modificación de los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y derogación del Reglamento (UE) 2022/869

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)1006 – 2025/0399(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 1108
Niels Flemming Hansen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, ***letra*** c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión ***generadas en las fronteras de los Estados miembros*** no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, ***letras a), b) y*** c), del Reglamento (UE) 2019/943 para ***sus propias*** inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943***, y en proyectos de transporte de electricidad de la lista de la Unión sujetos a la aprobación de la autoridad reguladora nacional pertinente***. ***Los fondos ya asignados a la línea de cuenta interna separada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se considerarán fuera del ámbito de aplicación del presente artículo.***

Or. en

Enmienda 1109
Bruno Tobback, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el 25 % de las	1. Los GRT reservarán el 25 % de las

rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.

rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores ***y que beneficien directamente el nivel de interconexión eléctrica del Estado miembro en el que se han recaudado las rentas de congestión,*** de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943. ***Las rentas de congestión derivadas de las fronteras interiores entre zonas de oferta dentro de un Estado miembro no estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el presente apartado.***

Or. en

Enmienda 1110
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no ***gastadas en*** garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red	1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no ***asignadas a*** garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red

en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 ***y para mejorar la cobertura a través del apoyo a la generación de electricidad sin combustibles fósiles y con bajas emisiones de carbono***. ***Las rentas internas de congestión derivadas de las fronteras interiores entre las zonas de oferta dentro de un Estado miembro no estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el presente apartado.***

Or. en

Justificación

Los ingresos de interconexión también deben poder utilizarse para inversiones que contribuyan a una capacidad de generación de electricidad con bajas emisiones de carbono suficiente y fiable, ya que la expansión de la red por sí sola puede no ser suficiente para garantizar la cobertura y la seguridad del suministro en sistemas energéticos cada vez más electrificados.

Enmienda 1111
Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no ***gastadas*** en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión	1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión ***derivadas de las fronteras entre las zonas de oferta entre Estados miembros, que*** no ***se hayan gastado*** en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red

de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943. ***Las rentas de congestión derivadas de las fronteras interiores entre zonas de oferta dentro de un Estado miembro no estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el presente apartado.***

Or. en

Enmienda 1112
Bruno Gonçalves, Tsvetelina Penkova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el ***25*** % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	1. Los GRT reservarán el ***40*** % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943. ***El presente artículo no se aplicará a las rentas de congestión derivadas de las fronteras interiores entre zonas de oferta dentro de un Estado miembro ni a las rentas de congestión recaudadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 1113
Giorgio Gori, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores ***que beneficien directamente al Estado miembro en el que se hayan recaudado las rentas de congestión o en proyectos situados en el territorio de dicho Estado miembro o directamente relacionados con este,*** de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.

Or. en

Enmienda 1114
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el	1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el

artículo 19, apartado 2, ***letra*** a), del Reglamento (UE) 2019/943 ***ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943*** para inversiones en ***la red en*** proyectos de la lista de la Unión ***que sean*** pertinentes ***para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943***.	artículo 19, apartado 2, ***letras*** a)***, b) y c)***, del Reglamento (UE) 2019/943 para ***sus propias*** inversiones en proyectos ***de transporte de electricidad*** de la lista de la Unión ***sujetos a la aprobación de las autoridades reguladoras nacionales*** pertinentes.

Or. en

Justificación

The EC proposal risks limiting the ability of national regulatory authorities and transmission system operators (TSOs) to determine the most efficient use of congestion-related revenues within their own systems, thereby preventing the optimal allocation of these resources at national level.Currently, congestion revenues are already directed —under the full supervision of national regulatory authorities— towards purposes that maximise consumer welfare and system efficiency in each Member State, such as tariff mitigation, ensuring the availability of allocated capacity, or supporting network development where it is most needed. Imposing a specific earmarking at European level, even if only for a share of these revenues, would create a top-down constraint for TSOs and risk preventing them from using congestion revenues in ways that deliver the highest value for their national grids and consumers.

Enmienda 1115
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, ***letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra*** c), del Reglamento	1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, ***letras a), b) y*** c), del Reglamento (UE) 2019/943 para ***sus propias*** inversiones en la red en proyectos de ***transporte de electricidad*** de la lista de la Unión ***sujetos a la aprobación de las autoridades reguladoras nacionales***

(UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión ***que sean*** pertinentes ***para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943***.

pertinentes.

Or. en

Enmienda 1116
Letizia Moratti, Fulvio Martusciello, Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, ***apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra*** c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión ***que sean*** pertinentes ***para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943***.	1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, ***letras a), b) y*** c), del Reglamento (UE) 2019/943 para ***sus propias*** inversiones en la red en proyectos ***de transporte de electricidad*** de la lista de la Unión ***sujetos a la aprobación de las autoridades reguladoras nacionales*** pertinentes.

Or. en

Enmienda 1117
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el ***25*** % de las	1. Los GRT reservarán el ***50*** % de las

rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores ***entre las zonas de oferta propias y vecinas*** de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.

Or. en

Justificación

Es fundamental asegurarse de que se asigna financiación suficiente a los proyectos para reducir la congestión de las interconexiones. Al mismo tiempo, el dinero recaudado en una zona de oferta debe utilizarse para reducir las congestiones que se dan en dicha zona.

Enmienda 1118
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los GRT reservarán el ***25*** % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con	1. Los GRT reservarán el ***100*** % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con

el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.

Or. en

Justificación

Los ingresos por congestión procedentes del mecanismo de capacidad entre zonas de precios no son adecuados para financiar inversiones en infraestructuras a largo plazo. Esta función la desempeñan los instrumentos de financiación previstos en el artículo 40 ter.

Enmienda 1119
Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Además de los principios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letras a) a c), del Reglamento (UE) 2019/943, las rentas de congestión derivadas de las fronteras interiores entre las zonas de oferta dentro de un Estado miembro podrán asignarse a iniciativas que reduzcan los costes que soportan los consumidores de electricidad, en particular:
	a) a las inversiones en capacidad de generación de energía sin combustibles fósiles o de conexión a la red en el Estado miembro en el que se hayan generado las rentas de congestión; o
	b) financiar medidas de apoyo para mitigar los efectos de los elevados precios de la electricidad.
	Las medidas de las letras a) y b) solo son aplicables si el petróleo, el gas natural y el carbón se han ido eliminado gradualmente de la producción de electricidad en la zona de oferta en cuestión, con exclusión de las reservas estratégicas, y siempre que no existan medidas alternativas menos falseadoras.

Or. en

Enmienda 1120
Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Además de los objetivos prioritarios con arreglo al artículo 19, apartado 2, letras a) a c), del Reglamento (UE) 2019/943, las rentas de congestión podrán asignarse a la financiación de una generación de electricidad sin combustibles fósiles que mejore el nivel de cobertura en el Estado miembro en el que se hayan generado las rentas de congestión. El GRT no estará obligado a reservar rentas de congestión en la medida en que pueda demostrar que estas se han utilizado para financiar dicha generación de electricidad sin combustibles fósiles.

Or. en

Enmienda 1121
Virgil-Daniel Popescu, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Además de los objetivos prioritarios con arreglo al artículo 19, apartado 2, letras a) a c), del Reglamento (UE) 2019/943, las rentas congestión podrán asignarse a la financiación de la generación de electricidad con bajas emisiones de carbono y sin combustibles

fósiles, para mejorar el nivel de cobertura en el Estado miembro en el que se hayan generado las rentas de congestión. Los GRT no estarán obligados a reservar rentas de congestión cuando puedan demostrar que dichos ingresos se han utilizado para financiar la generación de electricidad con bajas emisiones de carbono y sin combustibles fósiles.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben mantener una flexibilidad suficiente en el uso de las rentas de congestión para hacer frente a las necesidades nacionales de cobertura y resiliencia, en particular cuando sea necesaria una capacidad de generación adicional con bajas emisiones de carbono para garantizar un funcionamiento seguro y estable del sistema.

Enmienda 1122
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los ***GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la*** congestión ***de los interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.***	2. Los ***ingresos por*** congestión ***se trasladarán íntegramente y con carácter prioritario a los consumidores y comerciantes de electricidad. Esto se llevará a cabo mediante la asignación de derechos financieros de transporte o mediante reembolsos directos a través de tarifas de acceso a la red***

Or. en

Enmienda 1123
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.	2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta ***interna*** separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores ***del Estado miembro correspondiente***, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores. ***Las rentas de congestión ya reservadas en la cuenta interna existente no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del umbral del artículo 19, apartado 1.***

Or. en

Justificación

Los objetivos y las normas para la asignación de las rentas de congestión se establecen en el artículo 19, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) 2019/943. Cualquier modificación de estas normas debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento sobre la electricidad.

Enmienda 1124
Niels Flemming Hansen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.	2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta ***interna*** separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores ***del Estado miembro en cuestión***, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores. ***Las rentas de congestión ya reservadas en la cuenta interna existente no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del umbral del artículo 19, apartado 1.***

Or. en

Enmienda 1125
Giorgio Gori, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los	2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta ***interna*** separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores ***y que beneficien directamente al Estado miembro en el que se hayan recaudado las rentas de congestión, o proyectos situados en el territorio de dicho Estado miembro o directamente relacionados con este***, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19,

interconectores.	apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.

Or. en

Enmienda 1126
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.	2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores. ***Los fondos ya asignados a la línea de cuenta interna separada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se considerarán fuera del ámbito de aplicación del presente artículo.***

Or. en

Justificación

La enmienda garantiza la seguridad jurídica y evita la aplicación retroactiva a los fondos asignados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 1127
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.	2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores ***y que beneficien directamente al nivel de interconexión eléctrica del Estado miembro en que se hayan recaudado las rentas de congestión***, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.

Or. en

Enmienda 1128
Letizia Moratti, Fulvio Martusciello, Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los	2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta ***interna*** separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de

interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.	los interconectores ***del Estado miembro correspondiente***, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los ***respectivos*** Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.

Or. en

Enmienda 1129
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.	2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta ***interna*** separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores ***del Estado miembro correspondiente***, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores.

Or. en

Justificación

los fondos de disponibilidad limitada solo se asignarán a proyectos en el Estado miembro correspondiente.

Enmienda 1130
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***La utilización de los fondos a que*** se ***refiere el apartado 1:***	3. ***Los derechos financieros de transporte*** se ***pondrán a disposición en el mercado a plazo para que los consumidores, los comerciantes y los generadores puedan protegerse frente a las diferencias de precios entre zonas de precios vecinas. Esto se aplica tanto a los límites de precios nacionales como a las zonas transfronterizas.***

Or. en

Enmienda 1131
Bruno Gonçalves, Nicolás González Casares, Tsvetelina Penkova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión ***que tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida***, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista;	a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista***. Se dará prioridad a la lista de proyectos mencionados en el anexo I. Si el Estado miembro no acoge proyectos relacionados con el anexo I, o en caso de que tales proyectos no presenten un déficit de financiación o ya hayan concluido, los fondos podrán utilizarse para abordar el déficit de financiación de otros proyectos de la lista de la Unión, en particular fuera de las fronteras de dicho Estado miembro, de modo que este se beneficie indirectamente de ellos.***

Or. en

Enmienda 1132
Letizia Moratti, Fulvio Martusciello, Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que ***tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista***;	a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que ***estén situados en el Estado miembro en el que se recauden los ingresos por congestión y se asignará exclusivamente a proyectos directamente conectados al territorio del Estado miembro o de los Estados miembros en los que se hayan generado dichas rentas de congestión***;

Or. en

Enmienda 1133
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que ***tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista***;	a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que ***estén situados en el Estado miembro en el que se recauden los ingresos por congestión y se utilizará para proyectos directamente relacionados con el territorio del Estado miembro o los Estados miembros en los que se hayan generado las rentas de congestión***;

Or. en

Enmienda 1134
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que ***tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista***;	a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que ***estén situados en el Estado miembro en el que se recauden los ingresos por congestión y se utilizará para proyectos directamente relacionados con el territorio del Estado miembro o los Estados miembros en los que se hayan generado las rentas de congestión***;

Or. en

Enmienda 1135
Niels Flemming Hansen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión ***que tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista;***	a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión

Or. en

Enmienda 1136
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión ***que tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista;***	a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión

Or. en

Justificación

Los objetivos y las normas para la asignación de las rentas de congestión se establecen en el artículo 19, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) 2019/943. Cualquier modificación de estas normas debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento sobre la electricidad.

Enmienda 1137
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista;	a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que ***estén situados en el Estado miembro en el que se recauden los ingresos por congestión y*** tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista;

Or. en

Enmienda 1138
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que ***tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida***, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista;	a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que ***estén situados en el Estado miembro en el que se recaudan las rentas de congestión***, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista;

Or. en

Justificación

Las rentas de congestión deben destinarse a las necesidades de infraestructura y del sistema en el Estado miembro en el que se generen los ingresos por congestión, con el fin de abordar de manera más eficaz las limitaciones de la red local y las necesidades de inversión.

Enmienda 1139
Niels Flemming Hansen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se utilizará para proyectos situados directamente en el territorio del Estado o Estados miembros en los que se hayan generado las rentas de congestión;

Or. en

Enmienda 1140
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) abordará el déficit de financiación de los proyectos que mejoran la flexibilidad del sistema energético de la Unión en su conjunto;

Or. en

Justificación

Los proyectos que mejoran la flexibilidad del sistema suelen enfrentarse a importantes déficits de financiación a pesar de su contribución significativa a la resiliencia y la eficiencia del sistema.

Enmienda 1141
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) se coordinará con los Estados miembros, las autoridades reguladoras nacionales y los gestores de redes de transporte interesados a nivel regional y garantizará el uso oportuno de la financiación disponible;

Or. en

Justificación

La coordinación regional es necesaria para garantizar que los ingresos por congestión se utilizan de manera eficiente y apoyan las inversiones destinadas a satisfacer, de manera oportuna, las necesidades del sistema a nivel transfronterizo y de corredor.

Enmienda 1142
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) será oportuna;

Or. en

Enmienda 1143
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) apoyará, cuando proceda, paquetes regionales de inversión compuestos por varios proyectos o medidas capaces de reducir la congestión de manera más eficiente a nivel de corredor;

Or. en

Justificación

El apoyo a paquetes coordinados de inversión regional puede reducir la congestión de manera más eficaz que las medidas aisladas en materia de infraestructuras y mejorar la eficiencia global de las inversiones en la red.

Enmienda 1144
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) se utilizará para proyectos situados directamente en el territorio del Estado o Estados miembros en los que se hayan generado las rentas de congestión;

Or. en

Justificación

Los objetivos y las normas para la asignación de las rentas de congestión se establecen en el artículo 19, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) 2019/943. Cualquier modificación de estas normas debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento sobre la electricidad.

Enmienda 1145
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento para completar el presente Reglamento especificando las condiciones en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las condiciones en las que se considera que se cumple adecuadamente el objetivo establecido en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1146
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento para completar el presente Reglamento especificando las condiciones en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las condiciones en las que se considera que se cumple adecuadamente el objetivo establecido en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Por lo tanto, el recurso a un acto delegado es innecesario y corre el riesgo de crear solapamientos con las disposiciones ya recogidas en el Reglamento (UE) 2019/943.

Enmienda 1147
Letizia Moratti, Fulvio Martusciello, Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento para completar el presente Reglamento especificando las condiciones en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las condiciones en las que se considera que se cumple adecuadamente el objetivo establecido en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1148
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23*** del presente Reglamento ***para completar el presente Reglamento especificando*** las condiciones en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del	4. ***En un plazo de [dieciocho meses] a partir de la entrada en vigor*** del presente Reglamento***, el GRT, previa consulta a las partes interesadas pertinentes, presentará a las autoridades reguladoras nacionales una propuesta de metodología en la que se especifiquen*** las condiciones en las que

presente artículo ***y las condiciones en las que se considera que se cumple adecuadamente el objetivo establecido en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943***.	los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo***. Las autoridades reguladoras pertinentes deberán adoptar una decisión unánime en relación con la propuesta de metodología en un plazo de tres meses a partir de la fecha de su presentación. Las autoridades reguladoras nacionales podrán solicitar a los GRT que modifiquen o actualicen la metodología a que se refiere el párrafo primero. Las autoridades reguladoras nacionales adoptarán una decisión unánime sobre la metodología modificada o actualizada a más tardar tres meses después de su presentación. En caso de que las autoridades reguladoras no consigan llegar a un acuerdo unánime sobre la propuesta en ese plazo, la ACER, en el plazo adicional de tres meses, deberá adoptar una decisión sobre la metodología.***

Or. en

Justificación

Esta disposición establece un enfoque alternativo en virtud del cual los GRT preparan una metodología sobre cómo pueden utilizarse las rentas de congestión, previa consulta a las partes interesadas. La metodología debe ser aprobada por los reguladores nacionales, y la ACER solo adoptará una decisión si los reguladores no están de acuerdo. Este enfoque se propone como alternativa a un acto delegado, lo que significa que la Comisión Europea no debe adoptar la metodología mediante un acto delegado.

Enmienda 1149
Niels Flemming Hansen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23*** del presente Reglamento ***para completar el presente Reglamento especificando*** las condiciones	4. ***En un plazo de [dieciocho meses] a partir de la entrada en vigor*** del presente Reglamento***, el GRT, previa consulta a las partes interesadas pertinentes, presentará a las autoridades reguladoras nacionales***

en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo ***y las condiciones en las que se considera que se cumple adecuadamente el objetivo establecido en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943***.

una propuesta de metodología en la que se especifiquen las condiciones en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo***. Las autoridades reguladoras pertinentes deberán adoptar una decisión unánime en relación con la propuesta de metodología en un plazo de tres meses a partir de la fecha de su presentación. Las autoridades reguladoras nacionales podrán solicitar a los GRT que modifiquen o actualicen la metodología a que se refiere el párrafo primero***. ***Las autoridades reguladoras nacionales adoptarán una decisión unánime sobre la metodología modificada o actualizada a más tardar tres meses después de su presentación. En caso de que las autoridades reguladoras no consigan llegar a un acuerdo unánime sobre la propuesta en ese plazo, la ACER, en el plazo adicional de tres meses, deberá adoptar una decisión sobre la metodología.***

Or. en

Enmienda 1150
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento para completar el presente Reglamento especificando las condiciones en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las condiciones en las que se considera que se cumple adecuadamente el objetivo establecido en el artículo 19, apartado 2, letra b), del***	4. ***A más tardar, el 31 de diciembre de 2027, la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), elaborará directrices para la emisión y el comercio de derechos financieros de transporte dentro de la Unión, con el objetivo de promover una integración del mercado eficiente y mitigar la volatilidad de los precios***

Reglamento (UE) 2019/943.

Or. en

Enmienda 1151
Letizia Moratti, Fulvio Martusciello, Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor ***de los actos delegados a que se refiere el apartado 4***, la Agencia ***actualizará*** la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y ***con los actos delegados adoptados con arreglo al*** apartado ***4*** del presente artículo***.***	5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor ***del presente Reglamento***, la Agencia ***solicitará a los GRT que actualicen*** la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y ***especificará más detalladamente las condiciones en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el*** apartado ***1*** del presente artículo***;***

Or. en

Enmienda 1152
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor ***de los actos delegados a que se refiere el apartado 4***, la Agencia actualizará la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento	5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor ***del presente Reglamento***, la Agencia ***solicitará a los GRT que actualicen*** la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento

(UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 4 del presente artículo**.**	(UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 4 del presente artículo ***y especificará más detalladamente:***

Or. en

Enmienda 1153
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor de ***los actos delegados*** a que se refiere el apartado 4, la Agencia ***actualizará*** la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 4 del presente artículo.	5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor de ***la metodología*** a que se refiere el apartado 4, la Agencia ***solicitará a los GRT que actualicen*** la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 4 del presente artículo.

Or. en

Justificación

La enmienda propuesta es coherente con la propuesta del artículo 19, apartado 4.

Enmienda 1154
Niels Flemming Hansen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor de ***los actos delegados*** a que se refiere el apartado 4, la Agencia ***actualizará*** la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 4 del presente artículo.	5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor de ***la metodología*** a que se refiere el apartado 4, la Agencia ***solicitará a los GRT*** la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 4 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 1155
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor ***de los actos delegados a que se refiere el apartado 4***, la Agencia ***actualizará*** la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 4 del presente artículo.	5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor ***del presente Reglamento***, la Agencia ***solicitará a los GRT que actualicen*** la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 4 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 1156
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 5 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) las condiciones en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo;

Or. en

Enmienda 1157
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. A más tardar, el 31 de octubre del [año siguiente al año de entrada en vigor], y posteriormente cada año, la Agencia publicará y presentará a la Comisión un informe en el que se evalúe el uso de las rentas de congestión y el cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/943, en particular las recomendaciones para garantizar que las rentas de congestión se utilicen de conformidad con la metodología a que se refiere el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. Las autoridades reguladoras nacionales, la REGRT de Electricidad y los gestores de redes de transporte facilitarán a la Agencia la información necesaria a efectos de llevar a cabo su tarea con arreglo al presente artículo.

Or. en

Justificación

Un seguimiento eficaz es fundamental para garantizar la transparencia y la eficacia en el uso de las rentas de congestión.

Enmienda 1158
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. A más tardar, [seis meses después de la entrada en vigor] del Reglamento y posteriormente cada año, la ACER publicará el importe total de las rentas de congestión, la forma en que cada Estado miembro las utiliza con arreglo al artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943, y el importe total de las rentas de congestión no gastadas acumulado por cada Estado miembro y GRT. Los Estados miembros y los GRT facilitarán oportunamente a la ACER la información necesaria para su publicación.

Or. en

Enmienda 1159
Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 19 bis
	1. Los Estados miembros podrán utilizar las rentas de congestión no gastadas para garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada con arreglo al artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943, para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y para compensar a los operadores de centrales

	marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), o para financiar la generación de electricidad sin combustibles fósiles de conformidad con el artículo 19, apartado 1 bis, del presente Reglamento, para financiar medidas de apoyo a los clientes finales de electricidad. Los Estados miembros velarán por que dichas medidas de apoyo a los clientes finales de electricidad mitiguen de manera específica el impacto de los elevados precios de la electricidad para dichos clientes.
	2. Las medidas contempladas en el apartado 1 estarán claramente definidas y serán transparentes, proporcionadas, no discriminatorias y verificables.

Or. en

Enmienda 1160
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si se decide conceder los incentivos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, las autoridades reguladoras nacionales tendrán en cuenta los resultados del análisis de costes y beneficios acorde con la metodología elaborada de conformidad con el artículo 14 y, en particular, las externalidades positivas regionales o a escala de la Unión generadas por el proyecto. Las autoridades reguladoras nacionales seguirán analizando los riesgos específicos a que estarán expuestos los promotores del proyecto, las medidas de mitigación de riesgos adoptadas y los motivos del perfil de riesgo a la vista del impacto positivo neto proporcionado por	***suprimido***

el proyecto, comparado con una alternativa de menor riesgo. Los riesgos que podrán tenerse en cuenta a este fin serán, en particular, los riesgos relativos a nuevas tecnologías de transporte, tanto en tierra como en alta mar, los riesgos relativos a la recuperación parcial de los costes y los riesgos de desarrollo.

Or. fr

Enmienda 1161
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si se decide conceder los incentivos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, las autoridades reguladoras nacionales tendrán en cuenta los resultados del análisis de costes y beneficios acorde con la metodología elaborada de conformidad con el artículo 14 y, en particular, las externalidades positivas regionales o a escala de la Unión generadas por el proyecto. Las autoridades reguladoras nacionales seguirán analizando los riesgos específicos a que estarán expuestos los promotores del proyecto, las medidas de mitigación de riesgos adoptadas y los motivos del perfil de riesgo a la vista del impacto positivo neto proporcionado por el proyecto, comparado con una alternativa de menor riesgo. Los riesgos que podrán tenerse en cuenta a este fin serán, en particular, los riesgos relativos a nuevas tecnologías de transporte, tanto en tierra como en alta mar, los riesgos relativos a la recuperación parcial de los costes y los riesgos de desarrollo.	2. Si se decide conceder los incentivos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, las autoridades reguladoras nacionales tendrán en cuenta los resultados del análisis de costes y beneficios acorde con la metodología elaborada de conformidad con el artículo 14 y, en particular, las externalidades positivas regionales o a escala de la Unión generadas por el proyecto. Las autoridades reguladoras nacionales seguirán analizando los riesgos específicos a que estarán expuestos los promotores del proyecto, las medidas de mitigación de riesgos adoptadas y los motivos del perfil de riesgo a la vista del impacto positivo neto proporcionado por el proyecto, comparado con una alternativa de menor riesgo. ***Las autoridades reguladoras nacionales también aplicarán el principio de «primacía de la eficiencia energética» de conformidad con el artículo 27 de la Directiva (UE) 2023/1781.*** Los riesgos que podrán tenerse en cuenta a este fin serán, en particular, los riesgos relativos a nuevas tecnologías de transporte, tanto en tierra como en alta mar, los riesgos relativos a la

recuperación parcial de los costes y los riesgos de desarrollo.

Or. en

Enmienda 1162
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) inversiones destinadas a mejorar la resiliencia frente al cambio climático de las redes eléctricas, en particular a través de medidas predictivas, preventivas y anticipatorias frente a los riesgos relacionados con el clima, siempre que dichas inversiones estén respaldadas por evaluaciones de riesgos prospectivas y se prevea que los beneficios principales se materialicen en forma de prevención o reducción de las perturbaciones del sistema, los daños a las infraestructuras o los costes sociales.

Or. en

Justificación

Las redes eléctricas están cada vez más expuestas a riesgos relacionados con el clima. Son necesarias inversiones que mejoren la resiliencia frente al cambio climático a fin de reducir las perturbaciones del sistema, los daños a las infraestructuras y los costes económicos y sociales conexos.

Enmienda 1163
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) inversiones destinadas a la adaptación al cambio climático, en particular mediante la integración de soluciones basadas en la naturaleza;

Or. en

Enmienda 1164
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando un promotor de proyecto asuma costes asociados a la ejecución de un proyecto de interés común, o de una parte del mismo, que implique soluciones no basadas en el cableado o digitales, las autoridades reguladoras nacionales desarrollarán y proporcionarán una metodología de compensación adecuada de dichas inversiones realizadas por los GRT en los mismos plazos que los establecidos para las inversiones asociadas a las inversiones en infraestructuras físicas.

Or. en

Enmienda 1165
Hanna Gedin, Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Mecanismos nacionales de estabilización de los precios

1. Cuando la puesta en servicio, la ampliación o la mayor utilización de interconectores u otras infraestructuras de transporte transfronterizas dé lugar a un aumento de los precios al por mayor o al por menor de la electricidad o a una volatilidad de los precios en el territorio de un Estado miembro, dicho Estado miembro podrá introducir mecanismos nacionales de estabilización de los precios de la electricidad suministrada a los clientes finales.

2. Los mecanismos adoptados en virtud del apartado 1 cumplirán las siguientes condiciones:

a) no reducirán, limitarán ni obstaculizarán de otro modo la disponibilidad de la capacidad de transporte transfronteriza;

b) no alterarán la formación de precios en los mercados diario, intradiario o de balance de la electricidad exportada a otros Estados miembros;

c) garantizarán que la electricidad destinada a la exportación siga comercializándose exclusivamente a precios de mercado;

d) serán proporcionadas y transparentes y se limitarán a lo estrictamente necesario para abordar el impacto en los precios detectado;

e) se notificarán a la Comisión y a la ACER antes de su aplicación.

3. La aplicación de los mecanismos previstos en el presente artículo no afectará al cálculo o la asignación de las rentas de congestión, ni al funcionamiento de los procedimientos de acoplamiento de mercados o asignación de capacidad.

4. La ACER evaluará anualmente en qué medida el aumento de la capacidad de interconexión, la infraestructura de transporte transfronteriza o los flujos de exportación contribuyen a la evolución de

	los precios nacionales de la electricidad en los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1166
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Capítulo VII – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
CAPÍTULO VII Financiación	CAPÍTULO VII Financiación ***y reducción de riesgos***

Or. en

Enmienda 1167
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Capítulo VII - título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
CAPÍTULO VII Financiación	CAPÍTULO VII Financiación ***y reducción de riesgos***

Or. en

Justificación

Un mecanismo eficaz de reducción de riesgos a escala de la Unión es crucial para desbloquear la financiación de las infraestructuras transfronterizas, aumentar el atractivo de las inversiones y apoyar la transición energética. Al abordar riesgos que, de otro modo, retrasarían o disuadirían la inversión, este mecanismo mejora la integración del mercado y contribuye a la consecución de los objetivos climáticos y energéticos de la Unión. Esto es especialmente importante para las infraestructuras transfronterizas, que desempeñan un papel clave en la integración de las energías renovables, la mejora de la resiliencia del sistema y la garantía de seguridad energética.

Enmienda 1168
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Capítulo VII – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
CAPÍTULO VII Financiación	CAPÍTULO VII Financiación ***y reducción de riesgos***

Or. en

Justificación

La Comisión Europea señaló en su paquete de medidas sobre las redes eléctricas que la magnitud de las necesidades de inversión de Europa en el sistema energético exige que el presupuesto de la Unión desempeñe un papel más destacado a la hora de reducir los riesgos de la inversión privada y movilizar capital institucional.

Enmienda 1169
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas ***en el artículo 27 y*** en el anexo II pueden optar a una ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para estudios e instrumentos financieros.	1. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II pueden optar a una ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para estudios e instrumentos financieros.

Or. en

Enmienda 1170
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las infraestructuras nucleares y las infraestructuras de conexión asociadas también podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones cuando contribuyan a la seguridad del suministro, la estabilidad y la resiliencia del sistema energético europeo, la descarbonización, así como a unos precios de la energía asequibles.

Or. fr

Enmienda 1171
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el artículo 27 y en el punto 1, letras a), b), c), d), e), f) y h), y ***el punto*** 2 del anexo II y que sean competencia de las autoridades reguladoras nacionales también podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para obras si cumplen todos los criterios siguientes:	2. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el artículo 27 y en el punto 1, letras a), b), c), d), e), f) y h), y ***en los puntos*** 2 ***y 6*** del anexo II y que sean competencia de las autoridades reguladoras nacionales también podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para obras si cumplen todos los criterios siguientes:

Or. en

Justificación

Se propone añadir una solución de garantía de la Unión como mecanismo eficaz de reducción del riesgo a escala de la Unión para desbloquear la financiación de infraestructuras transfronterizas específicas. Dicha garantía de la Unión podría diseñarse en forma de pagos respaldados por una garantía de la Unión que permita a los gestores de redes de transporte de hidrógeno cubrir la diferencia entre los ingresos permitidos y los reales, al tiempo que se facilitan unas tarifas de red no prohibitivas. Los pagos garantizados serían similares a una asignación intertemporal de costes y garantía estatal nacionales, pero se gestionarían a escala de la UE.

Enmienda 1172
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas ***en el artículo 27 y*** en el punto 1, letras a), b), c), d), e), f) y h), ***y el punto 2*** del anexo II y que sean competencia de las autoridades reguladoras nacionales también podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para obras si cumplen todos los criterios siguientes:	2. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 1, letras a), b), c), d), e), f) y h) del anexo II y que sean competencia de las autoridades reguladoras nacionales también podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para obras si cumplen todos los criterios siguientes:

Or. en

Justificación

Teniendo debidamente en cuenta la situación geopolítica y la necesidad de acelerar la electrificación para lograr una economía de la Unión altamente eficiente y basada plenamente en las energías renovables, se propone que el capítulo relativo a la energía del MCE se centre únicamente en la infraestructura eléctrica. El presupuesto del MCE para la energía es limitado, por lo que la Unión debe aprovecharlo al máximo a través de la inversión en la modernización, interconexión y resiliencia de nuestra infraestructura eléctrica transfronteriza, así como en nuevas infraestructuras eléctricas cuando sea necesario.

Enmienda 1173
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el artículo 27 y en el punto 1, letras a), ***b),*** c), d), e)***,*** f) ***y h)***, y el punto 2 del anexo II y que sean competencia de las autoridades	2. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el artículo 27 y en el punto 1, letras a), c), d), e) ***y*** f), y el punto 2 del anexo II y que sean competencia de las autoridades

reguladoras nacionales también podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para obras si cumplen todos los criterios siguientes:	reguladoras nacionales también podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para obras si cumplen todos los criterios siguientes:

Or. fr

Enmienda 1174
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el análisis de costes y beneficios específico del proyecto, realizado en virtud del artículo 17, apartado 4, letra a), demuestra la existencia de externalidades positivas significativas, como la seguridad de suministro, la flexibilidad del sistema, la solidaridad o la innovación;	a) el análisis de costes y beneficios específico del proyecto, realizado en virtud del artículo 17, apartado 4, letra a), demuestra la existencia de externalidades positivas significativas, como la seguridad de suministro, la flexibilidad del sistema, la solidaridad o la innovación; ***sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 bis y de las excepciones especificadas en el artículo 17, apartado 17 (nuevo);***

Or. en

Justificación

sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 bis y de las excepciones especificadas en el artículo 17, apartado 17;

Enmienda 1175
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Los proyectos de interés común y mutuo incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas

en el punto 2 del anexo II podrán solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión específicos y respaldados por una garantía europea. En un plazo de [doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de transporte de hidrógeno.

Or. en

Justificación

The proposal requires the Commission to adopt an implementing act detailing the EU guarantee set-up. Such act shall provide all necessary mandates, provide integration with existing regulation and funding frameworks, setting the budgetary envelope of the instrument and specifying the eligibility criteria and the conditions for the participation of hydrogen infrastructure projects in the EU level de-risking mechanisms. These mechanims could be designed in the form of payments supported by an EU guarantee that allow HTNOs to close the gap between allowed and actual revenues.The guarantee should also be accessible in a consistent manner to PCI or PMI projects, independently from their bundling and the application of ICA at cross-border level.

Enmienda 1176
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) Una decisión sobre la distribución transfronteriza de costes adoptada conjuntamente por las autoridades reguladoras nacionales competentes o, en su caso, por la Agencia de conformidad con el artículo 17 constituirá prueba suficiente del cumplimiento de los requisitos relativos a la importancia transfronteriza y a la distribución de costes y beneficios a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, siempre

	que se cumplan las demás condiciones de admisibilidad.

Or. en

Enmienda 1177
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1178
András Gyürk, Jorge Martín Frías, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo ***17***;	b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo ***16, o, en el caso de proyectos de interés común incluidos en la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 3 del anexo II, si no son competencia de las autoridades reguladoras nacionales y, por lo tanto, no obtienen una decisión de distribución transfronteriza de los costes, el proyecto está dirigido a ofrecer servicios transfronterizos, aportar innovación tecnológica y garantizar la seguridad del funcionamiento de la red transfronteriza***;

Or. en

Justificación

Las decisiones de distribución transfronteriza de costes representan un obstáculo administrativo significativo, además de costes y una mayor necesidad de tiempo. Por este motivo, deben mantenerse las disposiciones correspondientes del actual Reglamento RTE-E.

Enmienda 1179
Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17;	b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17***, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 bis del presente artículo y de las excepciones especificadas en el artículo 17, apartado 16 bis***;

Or. en

Enmienda 1180
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17;	b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17***, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 bis y de las excepciones especificadas en el artículo 17, apartado 17***;

Or. en

Enmienda 1181
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17;	b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17***, sin perjuicio de las excepciones especificadas en el artículo 17, apartado 17***;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo artículo 17, apartado 17, que excluye la fase de distribución transfronteriza de costes en los proyectos que aporten beneficios netos a todos los sistemas nacionales afectados o en caso de que los promotores de proyectos de infraestructura de hidrógeno acepten omitir la solicitud de distribución transfronteriza de costes.

Enmienda 1182
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17;	b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17***, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 bis y 2 ter y de las excepciones especificadas en el artículo 17, apartado 17***;

Or. en

Justificación

Se propone añadir una solución de garantía de la Unión como mecanismo eficaz de reducción del riesgo a escala de la Unión para desbloquear la financiación de infraestructuras transfronterizas específicas. Dicha garantía de la Unión podría diseñarse en forma de pagos respaldados por una garantía de la UE que permita a los gestores de redes

de transporte de hidrógeno cubrir la diferencia entre los ingresos permitidos y los reales, al tiempo que se facilitan unas tarifas de red no prohibitivas. Los pagos garantizados serían similares a una asignación intertemporal de costes y garantía estatal nacionales, pero se gestionarían a escala de la UE.

Enmienda 1183
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17;	b) el proyecto ha obtenido una decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17***, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 bis y de las excepciones especificadas en el artículo 17, apartado 17***;

Or. en

Enmienda 1184
Virgil-Daniel Popescu, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II, punto 2, podrán solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión designados y avalados por una garantía de la UE. En un plazo de ... [doce meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de

transporte de hidrógeno. Dicho acto establecerá las disposiciones necesarias en materia de gobernanza, financiación y aplicación, en particular las disposiciones sobre la dotación presupuestaria del instrumento y especificará los criterios de admisibilidad y las condiciones para la participación de proyectos de infraestructuras de hidrógeno en el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión. El acto de ejecución garantizará un enfoque no discriminatorio de los proyectos transfronterizos de infraestructuras de hidrógeno admisibles. Se preparará en consulta con la REGRH y otras partes interesadas pertinentes antes de su adopción. El requisito especificado en el apartado 2, letra b), no constituirá un requisito previo para los proyectos que soliciten acogerse al mecanismo de reducción del riesgo respaldado por una garantía de la UE.

Or. en

Justificación

Los proyectos transfronterizos de infraestructuras de hidrógeno se enfrentan actualmente a una importante incertidumbre en materia de inversión y a un acceso limitado a la financiación. Por lo tanto, es necesario un mecanismo de garantía específico a escala de la Unión para reducir el riesgo, facilitar las decisiones de inversión y apoyar el desarrollo de una red europea de hidrógeno integrada.

Enmienda 1185
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el proyecto no puede ser financiado por el mercado ni mediante el marco reglamentario de acuerdo con el plan estratégico y otras evaluaciones, en particular las realizadas por inversores,	c) el proyecto no puede ser financiado por el mercado ni mediante el marco reglamentario de acuerdo con el plan estratégico y otras evaluaciones, en particular las realizadas por inversores,

acreedores potenciales o por la autoridad reguladora nacional, teniendo en cuenta cualquier decisión sobre los incentivos y los motivos a que se refiere el artículo 20, apartado 2, al evaluar la necesidad de que el proyecto reciba ayuda financiera de la Unión.	acreedores potenciales o por la autoridad reguladora nacional, ***o el proyecto requiere ayuda financiera de la Unión para reducir los riesgos de la inversión o reducir los costes globales que soportan los consumidores,*** teniendo en cuenta cualquier decisión sobre los incentivos y los motivos a que se refiere el artículo 20, apartado 2, al evaluar la necesidad de que el proyecto reciba ayuda financiera de la Unión.
	Or. en

Enmienda 1186
Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II, punto 2, podrán solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión designados y avalados por una garantía de la UE. En un plazo de [doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de transporte de hidrógeno. Dicho acto otorgará todos los mandatos necesarios, facilitará la integración con la normativa y los marcos de financiación existentes, fijará la dotación presupuestaria del instrumento y especificará los criterios de admisibilidad y las condiciones para la participación de proyectos de infraestructuras de hidrógeno en el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión.

Se aplicará por igual a todos los proyectos transfronterizos de infraestructuras de hidrógeno, tal como se especifica en la primera frase del presente apartado 2 bis, a fin de garantizar un trato no discriminatorio a los gestores de redes en lo que respecta a la exposición al riesgo derivado de sus inversiones transfronterizas en infraestructuras de hidrógeno.

El acto de ejecución se adoptará previa consulta con la REGRH y otras partes interesadas pertinentes. Para evitar dudas, no será necesario cumplir el criterio indicado en el apartado 2, letra b), del presente artículo 21 para que un proyecto pueda solicitar el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión respaldado por una garantía de la Unión de conformidad con el reglamento de ejecución.

Or. en

Enmienda 1187
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II, punto 2, podrán solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión designados y avalados por una garantía de la UE. En un plazo de [doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de transporte de hidrógeno. Dicho acto

otorgará todos los mandatos necesarios, facilitará la integración con la normativa y los marcos de financiación existentes, fijará la dotación presupuestaria del instrumento y especificará los criterios de admisibilidad y las condiciones para la participación de proyectos de infraestructuras de hidrógeno en el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión.

Se aplicará por igual a todos los proyectos transfronterizos de infraestructuras de hidrógeno, tal como se especifica en la primera frase del presente apartado 2 bis, a fin de garantizar un trato no discriminatorio a los gestores de redes en lo que respecta a la exposición al riesgo derivado de sus inversiones transfronterizas en infraestructuras de hidrógeno.

El acto de ejecución se adoptará previa consulta con la REGRH y otras partes interesadas pertinentes. Para evitar dudas, no será necesario cumplir el criterio indicado en el apartado 2, letra b), del presente artículo 21 para que un proyecto pueda solicitar el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión respaldado por una garantía de la Unión de conformidad con el reglamento de ejecución.

Or. en

Enmienda 1188
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II, punto 2, podrán solicitar

ayuda financiera de fondos de la Unión designados y avalados por una garantía de la UE. En un plazo de [doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de transporte de hidrógeno. Dicho acto de ejecución otorgará todos los mandatos necesarios, facilitará la integración con la normativa y los marcos de financiación existentes, como InvestEU, fijará la dotación presupuestaria del instrumento y especificará los criterios de admisibilidad y las condiciones para la participación de proyectos de infraestructuras de hidrógeno en el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión. Se aplicará por igual a todos los proyectos transfronterizos de infraestructuras de hidrógeno, tal como se especifica en la primera frase del presente apartado 2 bis, a fin de garantizar un trato no discriminatorio a los gestores de redes en lo que respecta a la exposición al riesgo derivado de sus inversiones transfronterizas en infraestructuras de hidrógeno. El acto de ejecución se adoptará previa consulta a la REGRH. la ACER y otras partes interesadas pertinentes. Para evitar dudas, no será necesario cumplir el criterio indicado en el apartado 2, letra b), del presente artículo 21 para que un proyecto pueda solicitar el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión respaldado por una garantía de la Unión de conformidad con el reglamento de ejecución.

Or. en

Justificación

Solución de garantía de la Unión como mecanismo eficaz de reducción del riesgo a escala de la Unión para desbloquear la financiación de infraestructuras transfronterizas específicas.

Enmienda 1189
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II, punto 2, podrán solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión designados y avalados por una garantía de la UE. En un plazo de [doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de transporte de hidrógeno. Dicho acto otorgará todos los mandatos necesarios, facilitará la integración con la normativa y los marcos de financiación existentes, fijará la dotación presupuestaria del instrumento y especificará los criterios de admisibilidad y las condiciones para la participación de proyectos de infraestructuras de hidrógeno en el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión. Se aplicará por igual a todos los proyectos transfronterizos de infraestructuras de hidrógeno, tal como se especifica en la primera frase del presente apartado 2 bis, a fin de garantizar un trato no discriminatorio a los gestores de redes en lo que respecta a la exposición al riesgo derivado de sus inversiones transfronterizas en infraestructuras de hidrógeno. El acto de ejecución se adoptará previa consulta con la REGRH y otras partes interesadas pertinentes. Para evitar dudas, no será necesario cumplir el criterio indicado en el apartado 2, letra b), del presente artículo 21 para que un

proyecto pueda solicitar el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión respaldado por una garantía de la Unión de conformidad con el reglamento de ejecución.

Or. en

Justificación

Se propone añadir una solución de garantía de la Unión como mecanismo eficaz de reducción del riesgo a escala de la Unión para desbloquear la financiación de infraestructuras transfronterizas específicas. Dicha garantía de la Unión podría diseñarse en forma de pagos respaldados por una garantía de la UE que permita a los gestores de redes de transporte de hidrógeno cubrir la diferencia entre los ingresos permitidos y los reales, al tiempo que se facilitan unas tarifas de red no prohibitivas. Los pagos garantizados serían similares a una asignación intertemporal de costes y garantía estatal nacionales, pero se gestionarían a escala de la UE.

Enmienda 1190
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II, punto 2, podrán solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión designados y avalados por una garantía de la UE. En un plazo de [doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de transporte de hidrógeno. Dicho acto otorgará todos los mandatos necesarios, facilitará la integración con la normativa y los marcos de financiación existentes, fijará la dotación presupuestaria del instrumento y especificará los criterios de admisibilidad y las condiciones para la

participación de proyectos de infraestructuras de hidrógeno en el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión. Se aplicará por igual a todos los proyectos transfronterizos de infraestructuras de hidrógeno, tal como se especifica en la primera frase del presente apartado 2 bis, a fin de garantizar un trato no discriminatorio a los gestores de redes en lo que respecta a la exposición al riesgo derivado de sus inversiones transfronterizas en infraestructuras de hidrógeno. El acto de ejecución se adoptará previa consulta con la REGRH y otras partes interesadas pertinentes. Para evitar dudas, no será necesario cumplir el criterio indicado en el apartado 2, letra b), del presente artículo 21 para que un proyecto pueda solicitar el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión respaldado por una garantía de la Unión de conformidad con el reglamento de ejecución.

Or. en

Justificación

Los corredores H2 necesitan inversiones anticipadoras intensivas en capital a pesar de la incertidumbre sobre la expansión del mercado y de los riesgos que ni los gestores de redes de transporte de hidrógeno ni los Estados miembros pueden asumir por sí solos. Los marcos de la Unión incluidos en el MFP, en particular las RTE-E, deben exigir herramientas de reducción del riesgo y financiación adaptadas a fin de compartir riesgos, permitir la adopción de decisiones finales de inversión, mantener unas tarifas asequibles y apoyar un mercado integrado del hidrógeno.

Enmienda 1191
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas

en el anexo II, punto 2, tendrán derecho a solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión designados y avalados por una garantía de la UE. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión adoptará un acto de ejecución en el que se establezcan las disposiciones necesarias para el establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de reducción del riesgo y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de transporte de hidrógeno. Este acto de ejecución otorgará todos los mandatos necesarios, facilitará la integración con la normativa y los marcos de financiación existentes, fijará la dotación presupuestaria del instrumento y especificará los criterios de admisibilidad y las condiciones para la participación de proyectos de infraestructuras de hidrógeno en el mecanismo de reducción de riesgos a escala de la Unión. El acto de ejecución se adoptará previa consulta con todas las partes interesadas pertinentes y se aplicará por igual a todos los proyectos transfronterizos de infraestructuras de hidrógeno a fin de garantizar un trato no discriminatorio a los gestores de redes en lo que respecta a la exposición al riesgo derivado de sus inversiones transfronterizas en infraestructuras de hidrógeno.

Or. en

Enmienda 1192
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proyectos de interés común y mutuo incluidos en las categorías de

infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II podrán solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión específicos y respaldados por una garantía europea. En un plazo de [doce meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de transporte de hidrógeno.

Or. en

Enmienda 1193
Letizia Moratti, Fulvio Martusciello, Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los proyectos de interés común y mutuo incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II podrán solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión específicos y respaldados por una garantía europea. En un plazo de [doce meses tras la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de hidrógeno o de transporte, gestión o almacenamiento de CO2.

Or. en

Enmienda 1194
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los proyectos de interés común y mutuo incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 2 del anexo II podrán solicitar ayuda financiera de fondos de la Unión específicos y respaldados por una garantía europea. En un plazo de [doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución para la aplicación de un mecanismo de reducción de riesgos y financiación a escala de la Unión para las infraestructuras transfronterizas de transporte de hidrógeno.

Or. en

Enmienda 1195
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. En el caso de los proyectos incluidos en el punto 2 del anexo II, en los que el proceso de distribución transfronteriza de los costes esté en curso, el promotor del proyecto podrá solicitar ayuda financiera de la Unión para obras con carácter condicional, supeditada a la finalización y adopción de la decisión de distribución transfronteriza de los costes.

Or. en

Justificación

Se propone añadir una solución de garantía de la Unión como mecanismo eficaz de reducción del riesgo a escala de la Unión para desbloquear la financiación de

infraestructuras transfronterizas específicas. Dicha garantía de la Unión podría diseñarse en forma de pagos respaldados por una garantía de la UE que permita a los gestores de redes de transporte de hidrógeno cubrir la diferencia entre los ingresos permitidos y los reales, al tiempo que se facilitan unas tarifas de red no prohibitivas. Los pagos garantizados serían similares a una asignación intertemporal de costes y garantía estatal nacionales, pero se gestionarían a escala de la UE.

Enmienda 1196
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el anexo II ***distintas de las que figuran en el apartado 2, a excepción de la categoría de infraestructuras contemplada en el punto 3 de dicho anexo***, también podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para obras si cumplen todos los criterios siguientes:	4. Los proyectos de interés común incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el ***punto 1, letra g), del*** anexo II, también podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para obras si cumplen todos los criterios siguientes:

Or. en

Enmienda 1197
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La evaluación a que se refiere el apartado 4, letra c), del presente artículo se basará en el escenario ***establecido*** con arreglo al artículo 11 y en cualquier análisis de sensibilidad llevado a cabo al respecto, e incluirá una evaluación y una valoración precisas de los costes considerados eficientes, una descripción	5. La evaluación a que se refiere el apartado 4, letra c), del presente artículo se basará en el escenario ***y, si procede, en las sensibilidades establecidos*** con arreglo al artículo 11 y en cualquier análisis de sensibilidad llevado a cabo al respecto, e incluirá una evaluación y una valoración precisas de los costes considerados

rigurosa de los beneficios del proyecto, que detalle también su reparto transfronterizo por lo que respecta a cada Estado miembro o tercer país, incluidos los países distintos de los de acogida, una descripción de la distribución transfronteriza de los costes y de todas las fuentes de financiación pertinentes para el proyecto y de las que ya se tiene certeza.	eficientes, una descripción rigurosa de los beneficios del proyecto, que detalle también su reparto transfronterizo por lo que respecta a cada Estado miembro o tercer país, incluidos los países distintos de los de acogida, una descripción de la distribución transfronteriza de los costes y de todas las fuentes de financiación pertinentes para el proyecto y de las que ya se tiene certeza.

Or. en

Enmienda 1198
Nicolás González Casares, Bruno Tobback, Yannis Maniatis, Lina Gálvez, Elena Sancho Murillo, Daniel Attard, Tsvetelina Penkova

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los proyectos de interés común incluidos en la categoría de infraestructuras energéticas establecida en el punto 1, letra c), del anexo II y situados en Estados miembros periféricos e insulares que no proporcionen beneficios directos a los países distintos de los de acogida seguirán pudiendo optar a la ayuda financiera de la Unión, siempre que tengan un impacto transfronterizo significativo, tal como se establece en el punto 1 del anexo IV.

Or. en

Enmienda 1199
Christophe Grudler, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 6 – párrafo 2 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1) Los proyectos de infraestructura eléctrica situados en las regiones ultraperiféricas en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea podrán optar a la ayuda financiera de la Unión en forma de subvenciones para obras en virtud del Reglamento (UE) 2021/1153, en particular los proyectos a nivel de distribución, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) el proyecto contribuye a uno o varios de los siguientes objetivos en la región ultraperiférica de que se trate:

i) la integración de fuentes de energía renovables o hipocarbónicas en la red eléctrica local;

ii) la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles para la generación de electricidad;

iii) la seguridad del suministro de electricidad, en particular mediante la diversificación de las fuentes de generación o la modernización de la infraestructura de distribución;

iv) la electrificación de los sectores de uso final, en particular el transporte y la calefacción;

b) el proyecto no puede estar financiado por el mercado o financiarse través del marco regulador aplicable, teniendo en cuenta el aislamiento energético estructural de la región, el tamaño limitado del mercado local y la capacidad limitada de los operadores para recuperar los costes de inversión a través de las tarifas de red;

c) el Estado miembro pertinente ha llevado a cabo una evaluación que demuestra que el proyecto es necesario para la transición energética y la seguridad del suministro de la región ultraperiférica de que se trate, teniendo en cuenta las limitaciones estructurales específicas reconocidas en virtud del

artículo 349 del TFUE.

A efectos del presente apartado, no se aplicarán los requisitos de los apartados 2 a 5 del presente artículo. En particular, no se exigirá ninguna decisión de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17, y la evaluación a que se refiere la letra c) no requerirá un análisis de la distribución transfronteriza de los beneficios.

Los Estados miembros velarán por que las necesidades de inversión de las regiones ultraperiféricas determinadas con arreglo al presente apartado se reflejen debidamente en sus planes de colaboración nacional y regional.

Or. en

Enmienda 1200
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Las subvenciones para obras que abarquen proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo también comprenderán los proyectos de digitalización con gastos operativos elevados, cuando se demuestre que dichos proyectos contribuyen a los objetivos del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Los proyectos de digitalización con gastos operativos elevados pueden aportar importantes beneficios en materia de eficiencia, optimización y resiliencia del sistema y, por tanto, deben seguir siendo subvencionables si contribuyen a los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 1201
Anna Stürgkh, Emma Wiesner, Sigrid Friis, Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Barry Andrews, Sophie Wilmès, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 21 bis
	Admisibilidad de los proyectos para recibir ayuda financiera distinta de la ayuda financiera de la Unión según el Reglamento (UE) 2021/1153
	1. Los Estados miembros evaluarán la capacidad y las limitaciones de la red eléctrica, también a nivel de distribución, y determinarán las necesidades de inversión correspondientes. En el caso de los proyectos a nivel de distribución que no puedan optar a financiación en virtud del Reglamento (UE) 2021/1153, los Estados miembros contemplarán la posibilidad de conceder ayudas con arreglo al Reglamento [COM(2025) 0565-2025/0240 (COD) por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034]. Cuando se detecten limitaciones en la red, las inversiones en electrificación, energía renovable o demanda, deberán ir acompañadas de una inversión adecuada en redes eléctricas. Esto también se aplica a las regiones ultraperiféricas en el sentido del artículo 349 del TFUE, que se enfrentan a un aislamiento energético estructural de la red europea. Los Estados miembros velarán por que se tengan debidamente en cuenta las necesidades específicas de inversión en infraestructuras eléctricas de las regiones ultraperiféricas a la hora de definir sus planes de colaboración nacional y regional.

Or. en

Justificación

Las redes de distribución también pueden recibir financiación en el marco de los planes de colaboración nacional y regional.

Enmienda 1202
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los criterios específicos establecidos en el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento y los parámetros fijados en el artículo 4, apartado 5, del presente Reglamento se aplicarán para establecer los criterios de concesión de la ayuda financiera de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1153. ***Para los proyectos de interés común incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 27 del presente Reglamento, además de los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2, se aplicarán los criterios de integración del mercado, seguridad del suministro, competencia y sostenibilidad.***	Los criterios específicos establecidos en el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento y los parámetros fijados en el artículo 4, apartado 5, del presente Reglamento se aplicarán para establecer los criterios de concesión de la ayuda financiera de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1153.

Or. en

Enmienda 1203
Bruno Gonçalves, Nicolás González Casares

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando la ejecución de un proyecto de interés común a que se refiere el anexo I se enfrente a un retraso persistente superior a dieciocho meses debido a una

	falta de aprobación reglamentaria o administrativa atribuible principalmente a un Estado miembro de acogida, se concederá al Estado o Estados miembros de acogida restantes afectados por dicho retraso carácter prioritario en la evaluación de otras solicitudes de ayuda financiera de la Unión para proyectos de interés común relacionados tanto con el anexo I como con el anexo II.
	Este carácter prioritario consistirá en una prima ponderada durante la fase de puntuación de los criterios de concesión de la ayuda financiera. La ayuda financiera acumulada concedida en virtud del presente marco preferencial al Estado o Estados miembros que cooperen tendrá como límite máximo, y no superará, la asignación financiera total o la contribución estimada de la Unión prevista inicialmente para el proyecto transfronterizo retrasado.

Or. en

Enmienda 1204
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 23	***suprimido***
Ejercicio de la delegación	
1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.	
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 4, el artículo 11, apartado 6, y el artículo 19, apartado 4, se otorgarán a la Comisión por un período de siete años a partir del 23 de junio de 2027. La	

Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de siete años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 4, el artículo 11, apartado 6, y el artículo 19, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 4, del artículo 11, apartado 6, y del artículo 19, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. fr

Enmienda 1205
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 4, ***el artículo 11, apartado 6,*** y el artículo 19, apartado 4, se otorgarán a la Comisión por un período de siete años a partir del 23 de junio de 2027. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de siete años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 4, y el artículo 19, apartado 4, se otorgarán a la Comisión por un período de siete años a partir del 23 de junio de 2027. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de siete años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Or. en

Justificación

Esta enmienda adapta la delegación de poderes al marco de gobernanza revisado con arreglo al artículo 11, apartado 6.

Enmienda 1206
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes	3. La delegación de poderes

mencionada en el artículo 3, apartado 4, ***el artículo 11, apartado 6,*** y el artículo 19, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	mencionada en el artículo 3, apartado 4, y el artículo 19, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Justificación

Esta enmienda adapta la delegación de poderes al marco de gobernanza revisado con arreglo al artículo 11, apartado 6.

Enmienda 1207
Christophe Grudler, Bart Groothuis, Michael McNamara, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los progresos logrados en términos de integración de fuentes de energía renovables, incluidas fuentes de energía marina renovables, y emisiones de gases de efecto invernadero reducidas por medio de la planificación, el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio de los proyectos de la lista de la Unión;	c) los progresos logrados en términos de integración de fuentes de energía renovables, incluidas fuentes de energía marina renovables ***y otras fuentes de energía sin combustibles fósiles***, y emisiones de gases de efecto invernadero reducidas por medio de la planificación, el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio de los proyectos de la lista de la Unión;

Or. en

Enmienda 1208
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, François-Xavier Bellamy, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan

Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Davor Ivo Stier, Radan Kanev, Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los progresos logrados en términos de integración de fuentes de energía renovables, incluidas fuentes de energía marina renovables, y emisiones de gases de efecto invernadero reducidas por medio de la planificación, el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio de los proyectos de la lista de la Unión;	c) los progresos logrados en términos de integración de fuentes de energía renovables, incluidas fuentes de energía marina renovables ***e hipocarbónicas***, y emisiones de gases de efecto invernadero reducidas por medio de la planificación, el desarrollo, la construcción y la puesta en servicio de los proyectos de la lista de la Unión;

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza un enfoque tecnológicamente neutro al reconocer la contribución de todas las fuentes de energía hipocarbónicas, en particular la energía nuclear, a la descarbonización, la seguridad del suministro y la consecución de los objetivos climáticos de la Unión.

Enmienda 1209
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el caso de los sectores de la electricidad y el hidrógeno, el desarrollo del nivel de interconexión entre los Estados miembros ***y*** la evolución correspondiente de los precios de la energía;	d) en el caso de los sectores de la electricidad y ***los gases renovables o hipocarbónicos, en particular*** el hidrógeno, el desarrollo del nivel de interconexión entre los Estados miembros**,** la evolución correspondiente de los precios de la energía ***y el número de casos de fallos sistémicos de la red, sus causas y los costes económicos correspondientes***;

Or. en

Enmienda 1210
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra e – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) el nivel de oposición con que se han enfrentado los proyectos en la lista de la Unión, en particular, el número de objeciones por escrito recibidas durante el proceso de consulta pública y el número de acciones judiciales de recurso, etc.;

Or. en

Justificación

Mantiene lo establecido en el Reglamento RTE-E vigente.

Enmienda 1211
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la eficiencia de la contribución del presente Reglamento a los objetivos de la Unión en materia de ***clima y*** energía ***y a la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050 a más tardar***;	g) la eficiencia de la contribución del presente Reglamento a los objetivos de la Unión en materia de energía;

Or. fr

Enmienda 1212
Jorge Martín Frías

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la eficiencia de la contribución del presente Reglamento a los objetivos de la Unión en materia de ***clima y*** energía ***y a la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050 a más tardar***;	g) la eficiencia de la contribución del presente Reglamento a los objetivos de la Unión en materia de energía y ***competitividad***;

Or. en

Enmienda 1213
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Mélanie Disdier, Aleksandar Nikolic, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la adopción de soluciones no basadas en el cableado en términos del número de proyectos y el correspondiente aumento de la capacidad de la red.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1214
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la adopción de soluciones no basadas en el cableado en términos del número de proyectos y el correspondiente aumento de la capacidad de la red.	i) la adopción de soluciones no basadas en el cableado ***y soluciones de flexibilidad no fósil*** en términos del número de proyectos y el correspondiente aumento de la capacidad de la red.

Or. en

Enmienda 1215
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la adopción de ***soluciones no basadas en el cableado*** en términos del número de proyectos y el correspondiente aumento de la capacidad de la red.	i) la adopción de ***tecnologías de mejora de la red*** en términos del número de proyectos y el correspondiente aumento de la capacidad de la red.

Or. en

Justificación

La enmienda garantiza que los esfuerzos de seguimiento abarquen también las tecnologías de mejora de la red capaces de proporcionar una capacidad de red adicional y mejoras en la eficiencia sin necesidad de ampliar la infraestructura de forma significativa. Estas soluciones pueden acelerar la optimización de la red, reducir la congestión y disminuir los costes globales del sistema.

Enmienda 1216
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) una comparación de los costes efectivos de los proyectos ejecutados y los costes estimados en el proceso de análisis de costes y beneficios que sirvió de base para su inclusión como PIC/PIM,

Or. en

Justificación

La enmienda introduce una evaluación ex post de los costes de los proyectos con el fin de comparar las hipótesis iniciales del análisis de costes y beneficios con los resultados reales

de la ejecución. Esto mejoraría la fiabilidad de las futuras metodologías de planificación y contribuiría a evitar la subestimación o sobrestimación sistemáticas de los costes de infraestructura.

Enmienda 1217
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra i ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i ter) el grado de armonización de los informes de detección de necesidades de infraestructura y las metodologías del análisis de costes y beneficios con el escenario estratégico de la Unión, en particular su cartografía de la red, los costes de inversión y los hitos de la ejecución escalonada;

Or. en

Justificación

Es necesaria una mayor transparencia en cuanto a la coherencia de las hipótesis de planificación de infraestructuras para garantizar que las necesidades de inversión, los plazos de ejecución y el desarrollo de la red sigan ajustándose al escenario estratégico de la Unión.

Enmienda 1218
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1 – letra i quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i quater) la medida en que las rentas de congestión se han utilizado de manera coordinada a escala regional, de conformidad con el artículo 19, y su impacto en la reducción de la congestión

y la financiación de proyectos regionales prioritarios.

Or. en

Justificación

Mejora de la transparencia en relación con el uso regional de las rentas de congestión y su contribución a la reducción de la congestión y la financiación de proyectos prioritarios. Una mayor visibilidad sobre cómo se utilizan dichos ingresos respaldaría unas decisiones de inversión más coordinadas y eficientes a nivel regional.

Enmienda 1219
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el 30 de junio de 2033, la Comisión llevará a cabo un reexamen del presente Reglamento, sobre la base de los resultados de los informes y la evaluación previstos en el artículo 24 del presente Reglamento, así como del seguimiento, notificación y evaluación llevados a cabo en virtud de los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2021/1153.	A más tardar el 30 de junio de 2033, la Comisión llevará a cabo un reexamen del presente Reglamento, sobre la base de los resultados de los informes y la evaluación previstos en el artículo 24 del presente Reglamento, así como del seguimiento, notificación y evaluación llevados a cabo en virtud de los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2021/1153. ***En particular, la Comisión evaluará la posibilidad de ampliar las funciones del planificador con arreglo al artículo 11 del presente Reglamento, en lo que respecta a la planificación y explotación de la red a escala de la Unión.***

Or. en

Enmienda 1220
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 26	***suprimido***
Información y publicidad	
La Comisión establecerá y mantendrá una plataforma de transparencia de fácil acceso para el público general por medio de internet. La plataforma se actualizará periódicamente con datos de: los informes mencionados en el artículo 5, apartado 4; el sitio web contemplado en el artículo 9, apartado 7; y con información directa de los promotores de proyectos en lo que respecta a los proyectos que ya no figuran en la lista de la Unión. La plataforma deberá incluir la siguiente información:	
a) información general actualizada, por ejemplo, información geográfica, para cada proyecto de la lista de la Unión;	
b) el plan de ejecución, tal como se establece en el artículo 5, apartado 1, para cada proyecto de la lista de la Unión presentado de una manera que permita evaluar los progresos de la ejecución en cualquier momento;	
c) los principales beneficios esperados, la contribución a los objetivos recogidos en el artículo 1, apartado 1, y los costes de los proyectos, excepto toda información sensible desde el punto de vista comercial;	
d) la lista de la Unión;	
e) los fondos asignados y desembolsados por la Unión para cada proyecto de la lista de la Unión;	
f) los enlaces al manual nacional de procedimientos a que se refiere el artículo 9;	
g) información y actualizaciones sobre el estado de los proyectos que figuraban en la lista de la Unión, pero que ya no están incluidos.	

Or. fr

Justificación

El dinero de los Estados miembros no debe destinarse a actividades de propaganda.

Enmienda 1221
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el plan de ejecución, tal como se establece en ***el artículo 5, apartado 1,*** para cada proyecto de la lista de la Unión presentado de una manera que permita evaluar los progresos de la ejecución en cualquier momento;	b) el plan de ejecución, tal como se establece en ***la sección 2, punto 1, letra f) bis, del anexo III*** para cada proyecto de la lista de la Unión presentado de una manera que permita evaluar los progresos de la ejecución en cualquier momento; *(Esta modificación se aplica a todo el texto).*

Or. en

Enmienda 1222
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 27 ***Excepción para las interconexiones de Chipre y Malta*** ***1. En el caso de Chipre y Malta, que no están interconectados con la red transeuropea de gas, se aplicará una excepción a lo dispuesto en el artículo 3, el artículo 4, apartado 1, letras a) y b), el artículo 4, apartado 5, y los anexos I, II y III. Una interconexión para cada uno de esos Estados miembros mantendrá su***	***suprimido***

condición de proyecto de interés común con arreglo al presente Reglamento con todos los derechos y obligaciones pertinentes, cuando dicha interconexión:

a) se encontrase en fase de desarrollo o planificación el 23 de junio de 2022;

b) haya sido considerada como proyecto de interés común con arreglo al Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[39];

c) sea necesaria para garantizar la interconexión permanente de dichos Estados miembros a la red transeuropea de gas.

Tales proyectos garantizarán en el futuro la capacidad de acceder a nuevos mercados de la energía, en particular de hidrógeno.

2. Los promotores de proyectos aportarán pruebas suficientes de cómo las interconexiones a que se refiere el apartado 1 permitirán el acceso a nuevos mercados energéticos, incluido el hidrógeno, en consonancia con los objetivos generales de la política energética y climática de la Unión. Dichas pruebas incluirán una evaluación de la oferta y la demanda del hidrógeno renovable o hipocarbónico, así como un cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero atribuible al proyecto.

La Comisión verificará periódicamente dicha evaluación y dicho cálculo, así como el respeto de los plazos en la ejecución del proyecto.

3. Además de los criterios específicos establecidos en el artículo 21 para la ayuda financiera de la Unión, las interconexiones a que se refiere el apartado 1 se diseñarán con vistas a garantizar el acceso a futuros mercados de la energía, incluido el hidrógeno, no darán lugar a una prolongación de la vida útil de los activos de gas natural y garantizarán la interoperabilidad

transfronteriza de las redes vecinas. Toda opción a recibir ayuda financiera de la Unión con arreglo al artículo 21 expirará el 31 de diciembre de 2027.

4. Toda solicitud de ayuda financiera de la Unión para obras deberá demostrar claramente el objetivo de convertir el activo en un activo específico para el hidrógeno de aquí a 2036 si las condiciones del mercado lo permiten, mediante una hoja de ruta con un calendario preciso.

5. La excepción establecida en el apartado 1 se aplicará hasta que Chipre o Malta, respectivamente, estén directamente interconectados a la red transeuropea de gas o hasta el 31 de diciembre de 2029, si esta fecha es anterior.

---

[39] Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/347/oj).

Or. en

Enmienda 1223
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los promotores de proyectos aportarán pruebas suficientes de cómo las interconexiones a que se refiere el apartado 1 permitirán el acceso a nuevos mercados	Los promotores de proyectos aportarán pruebas suficientes de cómo las interconexiones a que se refiere el apartado 1 permitirán el acceso a nuevos mercados

energéticos, incluido el hidrógeno, en consonancia con los objetivos generales de la política energética y climática de la Unión. Dichas pruebas incluirán una evaluación de la oferta y la demanda del hidrógeno renovable ***o hipocarbónico***, así como un cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero atribuible al proyecto.	energéticos, incluido el hidrógeno, en consonancia con los objetivos generales de la política energética y climática de la Unión. Dichas pruebas incluirán una evaluación de la oferta y la demanda del hidrógeno renovable, así como un cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero atribuible al proyecto.

Or. en

Enmienda 1224
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Además de los criterios específicos establecidos en el artículo 21 para la ayuda financiera de la Unión, las interconexiones a que se refiere el apartado 1 se diseñarán con vistas a garantizar el acceso a futuros mercados de la energía, incluido el hidrógeno, no darán lugar a una prolongación de la vida útil de los activos de gas natural y garantizarán la interoperabilidad transfronteriza de las redes vecinas. Toda opción a recibir ayuda financiera de la Unión con arreglo al artículo 21 expirará el 31 de diciembre de ***2027***.	3. Además de los criterios específicos establecidos en el artículo 21 para la ayuda financiera de la Unión, las interconexiones a que se refiere el apartado 1 se diseñarán con vistas a garantizar el acceso a futuros mercados de la energía, incluido el hidrógeno, no darán lugar a una prolongación de la vida útil de los activos de gas natural y garantizarán la interoperabilidad transfronteriza de las redes vecinas. Toda opción a recibir ayuda financiera de la Unión con arreglo al artículo 21 expirará el 31 de diciembre de ***2029***.

Or. en

Enmienda 1225
Yannis Maniatis, Daniel Attard, Costas Mavrides

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La excepción establecida en el apartado 1 se aplicará hasta que Chipre o Malta, respectivamente, estén directamente interconectados a la red transeuropea de gas o hasta el 31 de diciembre de ***2029***, si esta fecha es anterior.	5. La excepción establecida en el apartado 1 se aplicará hasta que Chipre o Malta, respectivamente, estén directamente interconectados a la red transeuropea de gas o hasta el 31 de diciembre de ***2033***, si esta fecha es anterior.

Or. en

Enmienda 1226
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – párrafo 1
Reglamento (EU) 2019/942
Artículo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Reglamento (UE) 2019/942 se modifica como sigue:	***suprimido***
1) En el artículo 3, apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:	
«A instancia de la ACER, las autoridades reguladoras, la REGRT de Electricidad, la REGRT de Gas, la REGRH, los centros de coordinación regionales, la entidad de los GRD de la UE, los gestores de redes de transporte, los gestores de la red de hidrógeno, los operadores designados del mercado de la electricidad y las entidades establecidas por los gestores de redes de transporte para el gas natural, los gestores de la red de GNL, los gestores de almacenamiento de gas natural o gestores de almacenamiento de hidrógeno, o los gestores de terminales de hidrógeno le facilitarán la información necesaria para llevar a cabo sus tareas con arreglo al presente Reglamento, a menos que la ACER ya haya solicitado y obtenido dicha información.».	
«c) cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 5, 11, 12, 14 y 17 del	

Reglamento (UE).../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] y en la sección 2, punto 8, del anexo III de dicho Reglamento;

d) adoptar decisiones sobre las solicitudes de inversión que incluyen la distribución transfronteriza de costes, de conformidad con el artículo 17, apartado 9, del Reglamento (UE).../... [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx].

**** Reglamento (UE) …/… del Parlamento Europeo y del Consejo … [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] (DO…, ELI: …)».***

Or. fr

Enmienda 1227
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1228
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 48 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan de desarrollo de la red a escala de	El plan de desarrollo de la red a escala de

la Unión al que se refiere el artículo 30, apartado 1, letra b), del presente Reglamento se basará en el escenario central y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red integrada y una evaluación de la resiliencia del sistema. Los parámetros de entrada pertinentes para la modelización del escenario central, como las hipótesis sobre los precios de los combustible y el carbono o la instalación de energías renovables, y las hipótesis para el análisis europeo de cobertura elaborado con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento deben ser coherentes, en la medida de lo posible.	la Unión al que se refiere el artículo 30, apartado 1, letra b), del presente Reglamento se basará en el escenario central***, un máximo de dos análisis de sensibilidad a que se refiere el artículo 11, apartado 2 quater, del [Reglamento RTE-E]*** y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red integrada y una evaluación de la resiliencia del sistema. Los parámetros de entrada pertinentes para la modelización del escenario central, como las hipótesis sobre los precios de los combustible y el carbono o la instalación de energías renovables, y las hipótesis para el análisis europeo de cobertura elaborado con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento deben ser coherentes, en la medida de lo posible.

Or. en

Enmienda 1229
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 48 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión al que se refiere el artículo 30, apartado 1, letra b), del presente Reglamento se basará en el escenario ***central y*** en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto	El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión al que se refiere el artículo 30, apartado 1, letra b), del presente Reglamento se basará en el escenario ***estratégico de la Unión, en particular*** en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del

en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red integrada y una evaluación de la resiliencia del sistema. Los parámetros de entrada pertinentes para la modelización del escenario ***central***, como las hipótesis sobre los precios de los combustible y el carbono o la instalación de energías renovables, y las hipótesis para el análisis europeo de cobertura elaborado con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento deben ser coherentes, en la medida de lo posible.

Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red integrada y una evaluación de la resiliencia del sistema. Los parámetros de entrada pertinentes para la modelización del escenario ***estratégico de la Unión***, como las hipótesis sobre los precios de los combustible y el carbono o la instalación de energías renovables, y las hipótesis para el análisis europeo de cobertura elaborado con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento deben ser coherentes, en la medida de lo posible.

Or. en

Enmienda 1230
Anna Stürgkh, Andreas Glück, Emma Wiesner, Sigrid Friis, Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 48 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión al que se refiere el artículo 30, apartado 1, letra b), del presente Reglamento se basará en ***el escenario central*** y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red integrada y una evaluación de la resiliencia del sistema. Los parámetros de entrada pertinentes para la modelización ***del escenario central***, como las hipótesis sobre los precios de los combustible y el carbono o la instalación de energías renovables, y las hipótesis para el análisis europeo de cobertura elaborado con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento deben ser coherentes, en la

Enmienda

El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión al que se refiere el artículo 30, apartado 1, letra b), del presente Reglamento se basará en ***los escenarios*** y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red integrada y una evaluación de la resiliencia del sistema. Los parámetros de entrada pertinentes para la modelización ***de los escenarios***, como las hipótesis sobre los precios de los combustible y el carbono o la instalación de energías renovables, y las hipótesis para el análisis europeo de cobertura elaborado con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento deben ser coherentes, en la

medida de lo posible.	medida de lo posible.

Or. en

Enmienda 1231
András Gyürk, Jorge Martín Frías, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 48 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión al que se refiere el artículo 30, apartado 1, letra b), del presente Reglamento se basará en ***el escenario central*** y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red integrada y una evaluación de la resiliencia del sistema. Los parámetros de entrada pertinentes para la modelización ***del escenario central***, como las hipótesis sobre los precios de los combustible y el carbono o la instalación de energías renovables, y las hipótesis para el análisis europeo de cobertura elaborado con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento deben ser coherentes, en la medida de lo posible.	El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión al que se refiere el artículo 30, apartado 1, letra b), del presente Reglamento se basará en ***los escenarios*** y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red integrada y una evaluación de la resiliencia del sistema. Los parámetros de entrada pertinentes para la modelización ***de los escenarios***, como las hipótesis sobre los precios de los combustible y el carbono o la instalación de energías renovables, y las hipótesis para el análisis europeo de cobertura elaborado con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento deben ser coherentes, en la medida de lo posible.

Or. en

Enmienda 1232
Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 48 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) considerará, con carácter prioritario, alternativas a la expansión de la red, como ***las soluciones no basadas en el cableado con arreglo al Reglamento (UE) .../... [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] o*** la flexibilidad no fósil;	b) considerará, con carácter prioritario, alternativas a la expansión de la red, como la flexibilidad no fósil;

Or. en

Enmienda 1233
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 48 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) considerará, con carácter prioritario, alternativas a la expansión de la red, como ***las soluciones no basadas en el cableado con arreglo al Reglamento (UE) .../... [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] o*** la flexibilidad no fósil;	b) considerará, con carácter prioritario, alternativas a la expansión de la red, como la flexibilidad no fósil;

Or. en

Enmienda 1234
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, François-Xavier Bellamy, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Davor Ivo Stier, Radan Kanev, Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1
Reglamento 2019/943
Artículo 48 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) considerará, con carácter	b) considerará, con carácter

prioritario, alternativas a la expansión de la red, como las soluciones no basadas en el cableado con arreglo al Reglamento (UE) .../... [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] o la flexibilidad ***no fósil***;	prioritario, alternativas a la expansión de la red, como las soluciones no basadas en el cableado con arreglo al Reglamento (UE) .../... [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] o la flexibilidad ***renovable o hipocarbónica***;

Or. en

Justificación

La enmienda garantiza que las soluciones de flexibilidad se evalúen desde un punto de vista tecnológicamente neutro y no se limiten a enfoques exclusivamente renovables. Permitir soluciones de flexibilidad renovables y otras soluciones hipocarbónicas otorgaría a los Estados miembros una mayor flexibilidad para abordar las necesidades del sistema, al tiempo que se apoyan los objetivos de descarbonización.

Enmienda 1235
Sigrid Friis, Martin Hojsík, Barry Andrews, Yvan Verougstraete, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 48 – apartado 1 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en lo relativo a las interconexiones transfronterizas, se basará también en las necesidades razonables de los distintos usuarios del sistema e integrará los compromisos a largo plazo de los inversores a que se refieren los artículos 44 y 51 de la Directiva (UE) 2019/944;	c) en lo relativo a las interconexiones transfronterizas ***y la resistencia del sistema***, se basará también en las necesidades razonables de los distintos usuarios del sistema ***y la protección de los elementos críticos de la infraestructura,*** e integrará los compromisos a largo plazo de los inversores a que se refieren los artículos 44 y 51 de la Directiva (UE) 2019/944;

Or. en

Enmienda 1236
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1

Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ACER emitirá un dictamen sobre los planes decenales nacionales de desarrollo de la red a fin de evaluar su coherencia con el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión, incluido el cumplimiento de los requisitos del artículo 3, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx]. Si la ACER detecta incoherencias entre un plan decenal nacional de desarrollo de la red y el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión, recomendará que se modifique el plan decenal nacional de desarrollo de la red o el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión, según proceda, en un plazo máximo de ***dos*** meses a partir de su recepción. Si el plan decenal nacional de desarrollo de la red se desarrolla de conformidad con el artículo 40 bis de la Directiva (UE) 2019/944, la ACER recomendará que la autoridad reguladora pertinente modifique el plan decenal nacional de desarrollo de la red de conformidad con el artículo 40 bis, apartado 7, de dicha Directiva e informará de ello a la Comisión.	La ACER emitirá un dictamen sobre los planes decenales nacionales de desarrollo de la red a fin de evaluar su coherencia con el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión, incluido el cumplimiento de los requisitos del artículo 3, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx]. Si la ACER detecta incoherencias entre un plan decenal nacional de desarrollo de la red y el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión, recomendará que se modifique el plan decenal nacional de desarrollo de la red o el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión, según proceda, en un plazo máximo de ***tres*** meses a partir de su recepción. Si el plan decenal nacional de desarrollo de la red se desarrolla de conformidad con el artículo 40 bis de la Directiva (UE) 2019/944, la ACER recomendará que la autoridad reguladora pertinente modifique el plan decenal nacional de desarrollo de la red de conformidad con el artículo 40 bis, apartado 7, de dicha Directiva e informará de ello a la Comisión.

Or. en

Enmienda 1237
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El artículo 19, apartado 2, queda modificado como sigue:

En la asignación de los ingresos resultantes de la asignación de capacidad interzonal se dará prioridad a los siguientes objetivos, si bien también podrá asignarse hasta el 35 % de las rentas de congestión al objetivo prioritario de reducir los costes de la red para los consumidores finales de electricidad en el Estado miembro de que se trate, de manera objetiva y no discriminatoria:

a) garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada, incluida la compensación por firmeza; o

b) mantener o aumentar la capacidad interzonal a través de la optimización del uso de los interconectores existentes mediante medidas correctoras coordinadas, en su caso; o cubrir los costes derivados de las inversiones en la red pertinentes para reducir la congestión de los interconectores.

c) compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable en una zona de ofertas marina que estén conectados directamente a dos o más zonas de ofertas cuando el acceso a los mercados interconectados se haya reducido de manera que el operador de la central marina de generación de electricidad renovable no pueda exportar al mercado su capacidad de generación de electricidad y, en los casos pertinentes, se produzca una disminución de precio correspondiente en la zona de ofertas marina con respecto al precio sin reducción de capacidad.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben poder destinar las rentas de congestión a la reducción de las tarifas de red tal y como se hace con otros objetivos prioritarios, ya que las tarifas de acceso a la red son un elemento cada vez más importante de las facturas de electricidad para los consumidores finales. Aunque se modifica el artículo 19, apartado 1, del Reglamento RTE-E,

a fin de aportar coherencia legislativa, también es necesario introducir los cambios pertinentes en el Reglamento 2019/943.

Enmienda 1238
Anna Stürgkh, Emma Wiesner, Morten Løkkegaard, Sophie Wilmès, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – párrafo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2019/943
Artículo 49 – apartado 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	En el artículo 49, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:
4. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 68 que completen el presente Reglamento, ***estableciendo*** las cuantías de las compensaciones que deban abonarse.	«***4***. ***Transcurridos tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo,*** la Comisión***, previa consulta a la Agencia,*** adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 68 que completen el presente Reglamento, ***actualizando*** las cuantías de las compensaciones que deban abonarse. ***El acto delegado se actualizará cada cinco años, teniendo en cuenta la evolución de los mercados de la energía.***»

Or. en

(32019R0943)

Justificación

Los importes máximos que pueden percibir los gestores de redes de transporte en concepto de compensación por acoger flujos transfronterizos se remontan a 2010 y deben actualizarse urgentemente. Por consiguiente, la Comisión adoptará un acto delegado por el que se revise, según proceda, la compensación entre gestores de red de transporte y sus importes.

Enmienda 1239
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 30
Reglamento (EU) 2024/1789
Artículo 60

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1240
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1789
Artículo 60 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno se basará en el escenario central y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo * [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red de hidrógeno integrada, las perspectivas europeas en materia de adecuación del suministro y una evaluación de la resiliencia del sistema.	El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno se basará en el escenario central y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo * [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red de hidrógeno integrada, las perspectivas europeas en materia de adecuación del suministro***, una evaluación de la demanda del mercado y de las necesidades de creación y desarrollo de capacidades de transporte*** y una evaluación de la resiliencia del sistema.

Or. en

Enmienda 1241
Seán Kelly

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1789
Artículo 60 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno se basará en el escenario central y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red de hidrógeno integrada, las perspectivas europeas en materia de adecuación del suministro y una evaluación de la resiliencia del sistema.	El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno se basará en el escenario central y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización ***y el cálculo de costes*** de la red de hidrógeno integrada, las perspectivas europeas en materia de adecuación del suministro y una evaluación de la resiliencia del sistema.

Or. en

Enmienda 1242
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1789
Artículo 60 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno se basará en el escenario ***central*** y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red de hidrógeno integrada, las perspectivas europeas en materia de adecuación del suministro y una evaluación de la resiliencia del sistema.	El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno se basará en el escenario ***estratégico de la Unión*** y en el informe de determinación de las necesidades del sistema con arreglo a los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx] e incluirá la modelización de la red de hidrógeno integrada, las perspectivas europeas en materia de adecuación del suministro y una evaluación de la resiliencia del sistema.

Or. en

Enmienda 1243
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2024/1789
Artículo 60 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ACER emitirá un dictamen sobre los planes nacionales de desarrollo de la red de transporte de hidrógeno cuando proceda para evaluar su coherencia con el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno, incluido el cumplimiento de los requisitos del artículo 3, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx]. Si la ACER detecta incoherencias entre un plan nacional de desarrollo de la red de transporte de hidrógeno y el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno, recomendará que se modifique el plan nacional o el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno, según proceda, en un plazo máximo de ***dos*** meses a partir de la recepción del plan nacional de desarrollo de la red de transporte de hidrógeno.	2. La ACER emitirá un dictamen sobre los planes nacionales de desarrollo de la red de transporte de hidrógeno cuando proceda para evaluar su coherencia con el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno, incluido el cumplimiento de los requisitos del artículo 3, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento RTE-E propuesto en COM(2025)xxxx]. Si la ACER detecta incoherencias entre un plan nacional de desarrollo de la red de transporte de hidrógeno y el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno, recomendará que se modifique el plan nacional o el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el hidrógeno, según proceda, en un plazo máximo de ***tres*** meses a partir de la recepción del plan nacional de desarrollo de la red de transporte de hidrógeno.

Or. en

Enmienda 1244
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2024/1789
Artículo 61 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La REGRH cooperará	3. La REGRH cooperará

estrechamente con la REGRT de Electricidad y la REGRT de Gas para elaborar planes integrados de desarrollo de la red a escala de la Unión de conformidad con los artículos 32 y 60 del presente Reglamento y el artículo 30 del Reglamento (UE) 2019/943, respectivamente.	estrechamente con la REGRT de Electricidad y la REGRT de Gas para elaborar planes integrados de desarrollo de la red a escala de la Unión de conformidad con los artículos 32 y 60 del presente Reglamento y el artículo 30 del Reglamento (UE) 2019/943, respectivamente. ***El papel de la REGRT de Gas se limitará a los aspectos relacionados con el desmantelamiento de las infraestructuras de gas fósil.***

Or. en

Enmienda 1245
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2024/1789
Artículo 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El papel de los representantes de la REGRT de Gas y del sector del gas se limitará a los aspectos relacionados con el desmantelamiento de las infraestructuras de gas fósil.

Or. en

Enmienda 1246
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1789
Artículo 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) El artículo 32 se sustituye por el

texto siguiente:

«Artículo 32

Plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el gas natural La REGRT de Gas adoptará y publicará cada dos años el plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el gas natural. El plan de desarrollo de la red a escala de la Unión para el gas natural incluirá la modelización de la red integrada, la elaboración de escenarios, la perspectiva europea sobre la adecuación del suministro y una evaluación de la resiliencia del sistema, así como la infraestructura que se va a desmantelar o reconvertir.

En particular, el plan de desarrollo de red a escala de la Unión para el gas natural:

a) se basará en los planes nacionales de inversiones y en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2022/869;

b) en lo relativo a las interconexiones transfronterizas, se basará asimismo en las necesidades razonables de los distintos usuarios de las redes e integrará los compromisos a largo plazo de los inversores a que se refiere el artículo 55, apartado 7, de la Directiva (UE) 2024/1788;

c) señalará las carencias de la inversión, en particular de capacidad transfronteriza; y

d) evaluará el impacto de la reconversión de la infraestructura de gas al hidrógeno y otros gases renovables e hipocarbónicos u otros desarrollos de la infraestructura, en especial en lo que respecta a la seguridad del suministro y la estabilidad del sistema energético en su conjunto. Esta evaluación tendrá en cuenta los criterios de reconversión pertinentes.

Por lo que respecta al párrafo segundo, letra c), podrá adjuntarse al plan de desarrollo de la red a escala de la Unión

para el gas natural una reseña de los obstáculos al aumento de la capacidad transfronteriza de la red derivados de los distintos procedimientos o prácticas de aprobación.

Or. en

Justificación

Where transmission system operators in specific EU countries decide to repurpose gas infrastructure for hydrogen, the cross-border impacts of such repurposing on neighboring countries must be assessed. Beyond the immediately adjacent countries along the relevant corridors, the potential effects on third countries connected to, or indirectly affected by, these corridors should also be taken into account, as repurposing decisions may have wider system implications for security of supply, market functioning and network stability.The conclusions of the 10th Energy Infrastructure Forum in Copenhagen (CEIF) in June 2024, required ENNOH and ENTSOG to develop a report on criteria for repurposing natural gas infrastructure for hydrogen, which was finalised in November 2025 as requested by the 11th CEIF in June 2025. The described process represents just one possibility to be considered by relevant competent authorities within the Member States for the needed flexibility during the planning process. The findings of this report will be taken into account in the Ten-Year Network Development Plan 2026, as requested by the Forum.

Enmienda 1247
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1789
Artículo 32 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el artículo 32, apartado 1, se añade la letra siguiente:
	«c bis) evaluará el impacto de la reconversión de la infraestructura de gas al hidrógeno y otros gases renovables e hipocarbónicos u otros desarrollos de la infraestructura, en especial en lo que respecta a la seguridad del suministro y la sostenibilidad del sistema energético en su conjunto; dicha evaluación tendrá en cuenta los criterios de reconversión

pertinentes.»

Or. en

Justificación

La reconversión de la infraestructura de gas al hidrógeno puede tener repercusiones importantes tanto de carácter transfronterizo como para todo el sistema, en particular en lo que respecta a la seguridad del suministro, el funcionamiento del mercado y la estabilidad de la red. Por lo tanto, es necesario un marco de evaluación más amplio para garantizar que las decisiones de reconversión sigan siendo coherentes con los objetivos a largo plazo de la Unión en materia de energía, clima y resiliencia.

Enmienda 1248
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 31	***suprimido***
Disposiciones transitorias	
1. El presente Reglamento no afectará a la concesión, la continuación o la modificación de las ayudas financieras otorgadas por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[40] y del Reglamento (UE) 2021/1153.	
2. Todo proceso iniciado por la REGRT de Electricidad o la REGRH para desarrollar la metodología del análisis de costes y beneficios de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2022/869 antes del [fecha de entrada en vigor / inicio de la aplicación del presente Reglamento] continuará con arreglo al artículo 14 del presente Reglamento.	
Toda etapa completada con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) 2022/869 se considerará completada con arreglo a las disposiciones correspondientes del artículo 14 del presente Reglamento.	
Toda metodología de análisis de costes y	

beneficios de todo el sistema energético aprobada por la Comisión de conformidad con el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/869 se considerará aprobada con arreglo al artículo 14, apartado 7, del presente Reglamento y seguirá siendo válida hasta que sea sustituida por una nueva metodología de análisis de costes y beneficios de todo el sistema energético desarrollada de conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento.

3. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2022/869, la Comisión seguirá desarrollando y aprobando los escenarios conjuntos que están elaborando la REGRT de Electricidad, la REGRT de Gas y la REGRH de conformidad con dicho artículo. Tales escenarios conjuntos, una vez que la Comisión los apruebe, se considerarán escenarios centrales de referencia con arreglo al artículo 11 del presente Reglamento y seguirán siendo válidos hasta que los sustituyan nuevos escenarios centrales de referencia elaborados de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento.

4. El anexo VII del Reglamento (UE) 2022/869, que establece la [__] lista de la Unión de proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo, así como los artículos [___] del Reglamento (UE) 2022/869 y los anexos [___] de dicho Reglamento, seguirán aplicándose a los proyectos de interés común y a los proyectos de interés mutuo incluidos en la [__] lista de la Unión hasta que empiece a aplicarse el acto delegado a que se refiere el artículo 3, apartado 4, del presente Reglamento, por el que se establece la primera lista de la Unión.

---

[40] Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el

Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129, http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1316/oj).

Or. fr

Enmienda 1249
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Queda derogado el Reglamento (UE) 2022/869. ***Las referencias al Reglamento (UE) 2022/869 se entenderán hechas al presente Reglamento.***	Queda derogado el Reglamento (UE) 2022/869.

Or. fr

Enmienda 1250
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 1 – punto 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Interconexiones eléctricas norte-sur de Europa Occidental («NSI West Electricity»): interconexiones entre Estados miembros de la región y con el área mediterránea, incluida la península ibérica, en particular para ***integrar la electricidad obtenida a partir de fuentes de energía renovables,*** reforzar las infraestructuras de la red interior para fomentar la integración del mercado en la región y poner fin al aislamiento de Irlanda, para mejorar la	Interconexiones eléctricas norte-sur de Europa Occidental («NSI West Electricity»): interconexiones entre Estados miembros de la región y con el área mediterránea, incluida la península ibérica, en particular para reforzar las infraestructuras de la red interior para fomentar la integración del mercado en la región y poner fin al aislamiento de Irlanda, para mejorar la seguridad del suministro y la seguridad de la red.

seguridad del suministro y la seguridad de la red***, y para garantizar las necesarias prolongaciones en tierra de las redes marítimas para energías renovables y los refuerzos de la red nacional necesarios para lograr una red de transporte adecuada y fiable y para suministrar electricidad generada en el mar a los Estados miembros sin litoral***.

Or. fr

Enmienda 1251
Christophe Grudler, Bart Groothuis, Michael McNamara, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 1 – punto 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Interconexiones eléctricas norte-sur de Europa Occidental («NSI West Electricity»): interconexiones entre Estados miembros de la región y con el área mediterránea, incluida la península ibérica, en particular para integrar la electricidad obtenida a partir de fuentes de energía renovables, reforzar las infraestructuras de la red interior para fomentar la integración del mercado en la región y poner fin al aislamiento de Irlanda, para mejorar la seguridad del suministro y la seguridad de la red, y para garantizar las necesarias prolongaciones en tierra de las redes marítimas para energías renovables y los refuerzos de la red nacional necesarios para lograr una red de transporte adecuada y fiable y para suministrar electricidad generada en el mar a los Estados miembros sin litoral.	Interconexiones eléctricas norte-sur de Europa Occidental («NSI West Electricity»): interconexiones entre Estados miembros de la región y con el área mediterránea, incluida la península ibérica, en particular para integrar la electricidad obtenida a partir de fuentes de energía renovables ***y otras fuentes de energía sin combustibles fósiles***, reforzar las infraestructuras de la red interior para fomentar la integración del mercado en la región y poner fin al aislamiento de Irlanda, para mejorar la seguridad del suministro y la seguridad de la red, y para garantizar las necesarias prolongaciones en tierra de las redes marítimas para energías renovables y los refuerzos de la red nacional necesarios para lograr una red de transporte adecuada y fiable y para suministrar electricidad generada en el mar a los Estados miembros sin litoral.

Or. en

Enmienda 1252

Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 1 – punto 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Interconexiones eléctricas norte-sur de Europa Central y Oriental y de Europa Sudoriental («NSI East Electricity»): interconexiones y líneas interiores en los ejes norte-sur y este-oeste para ***completar el mercado interior, integrar la producción de las fuentes de energía renovables,*** poner fin al aislamiento de Chipre, mejorar la seguridad del suministro y la seguridad de la red, y ***garantizar las necesarias prolongaciones en tierra de las redes marítimas para energías renovables y los refuerzos de la red nacional necesarios*** para lograr una red de transporte adecuada y fiable ***y para suministrar electricidad generada en el mar a los Estados miembros sin litoral***.	Interconexiones eléctricas norte-sur de Europa Central y Oriental y de Europa Sudoriental («NSI East Electricity»): interconexiones y líneas interiores en los ejes norte-sur y este-oeste para poner fin al aislamiento de Chipre, mejorar la seguridad del suministro y la seguridad de la red, y ***reforzar las redes nacionales necesarias*** para lograr una red de transporte adecuada y fiable.

Or. fr

Enmienda 1253
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 1 – punto 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Plan de interconexión del mercado báltico de la energía en el sector de la electricidad («BEMIP Electricity»): interconexiones entre Estados miembros y líneas interiores de la región báltica, ***para fomentar la integración del mercado a la vez que se integran cuotas crecientes de energía renovable en la región, y*** para mejorar la seguridad del suministro y de la red.	Plan de interconexión del mercado báltico de la energía en el sector de la electricidad («BEMIP Electricity»): interconexiones entre Estados miembros y líneas interiores de la región báltica, para mejorar la seguridad del suministro y de la red.

Or. fr

Enmienda 1254
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 2 – punto 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Redes marítimas en los mares septentrionales (NSOG): desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica —y, en su caso, de hidrógeno— marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el mar del Norte, el mar de Irlanda, el mar Celta, el canal de la Mancha y aguas colindantes ***para transportar electricidad o, en su caso, hidrógeno desde fuentes de energía renovables situadas en alta mar hasta los centros de consumo y almacenamiento o para aumentar el intercambio transfronterizo de energía renovable***.	Redes marítimas en los mares septentrionales (NSOG): desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica —y, en su caso, de hidrógeno— marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el mar del Norte, el mar de Irlanda, el mar Celta, el canal de la Mancha y aguas colindantes.

Or. fr

Enmienda 1255
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 2 – punto 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Plan de interconexión del mercado báltico de la energía en el sector de las redes marítimas («BEMIP offshore»): desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica —y, en su caso, de hidrógeno— marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el mar Báltico y aguas colindantes ***para transportar electricidad o, en su caso, hidrógeno desde fuentes de energía renovables situadas en alta mar hasta los***	Plan de interconexión del mercado báltico de la energía en el sector de las redes marítimas («BEMIP offshore»): desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica —y, en su caso, de hidrógeno— marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el mar Báltico y aguas colindantes.

centros de consumo y almacenamiento o para aumentar el intercambio transfronterizo de energía renovable.

Or. fr

Enmienda 1256
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 2 – punto 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Redes marítimas del sur y el oeste («SW offshore»): desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica —y, en su caso, de hidrógeno— marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el mar Mediterráneo, incluido el golfo de Cádiz, y aguas colindantes ***para transportar electricidad o, en su caso, hidrógeno desde fuentes de energía renovables situadas en alta mar hasta los centros de consumo y almacenamiento o para aumentar el intercambio transfronterizo de energía renovable***.	Redes marítimas del sur y el oeste («SW offshore»): desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica —y, en su caso, de hidrógeno— marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el mar Mediterráneo, incluido el golfo de Cádiz, y aguas colindantes.

Or. fr

Enmienda 1257
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 2 – punto 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Redes marítimas del sur y el este («SE offshore»): desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica —y, en su caso, de hidrógeno— marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el mar	Redes marítimas del sur y el este («SE offshore»): desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica —y, en su caso, de hidrógeno— marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el mar

Mediterráneo, el mar Negro y aguas colindantes ***para transportar electricidad o, en su caso, hidrógeno desde fuentes de energía renovables situadas en alta mar hasta los centros de consumo y almacenamiento o para aumentar el intercambio transfronterizo de energía renovable***.	Mediterráneo, el mar Negro y aguas colindantes.

Or. fr

Enmienda 1258
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 2 – punto 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Redes marítimas atlánticas: desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el océano Atlántico Norte ***para transportar electricidad desde fuentes de energía renovables situadas en alta mar hasta los centros de consumo y almacenamiento o para aumentar el intercambio transfronterizo de electricidad***.	Redes marítimas atlánticas: desarrollo de las redes eléctricas marítimas, desarrollo de la red eléctrica marítima integrada y de los interconectores correspondientes situados en el océano Atlántico Norte.

Or. fr

Enmienda 1259
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 3 – punto 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Interconexiones de hidrógeno en Europa Occidental («HI West»): infraestructuras de hidrógeno y reconversión de las infraestructuras de gas que permitan la	Interconexiones de hidrógeno en Europa Occidental («HI West»): infraestructuras de hidrógeno y reconversión de las infraestructuras de gas que permitan la

creación de una red troncal integrada de hidrógeno, directa o indirectamente (mediante interconexión con un tercer país), que conecte los países de la región, satisfaga sus necesidades específicas de infraestructuras de hidrógeno y respalde el establecimiento de una red a escala de la Unión para el transporte de hidrógeno en la Unión.

creación de una red troncal integrada de hidrógeno, directa o indirectamente (mediante interconexión con un tercer país), que conecte los países de la región, satisfaga sus necesidades específicas de infraestructuras de hidrógeno y respalde el establecimiento de una red a escala de la Unión para el transporte de hidrógeno en la Unión***, al tiempo que se garantiza la seguridad del suministro y la red y la ciberseguridad***.

Or. en

Enmienda 1260
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 3 – punto 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Interconexiones de hidrógeno en Europa Occidental («HI West»): infraestructuras de hidrógeno ***y*** reconversión de las infraestructuras de gas que permitan la creación de una red troncal integrada de hidrógeno, directa o indirectamente (mediante interconexión con un tercer país), que conecte los países de la región, satisfaga sus necesidades específicas de infraestructuras de hidrógeno y respalde el establecimiento de una red a escala de la Unión para el transporte de hidrógeno en la Unión.	Interconexiones de hidrógeno en Europa Occidental («HI West»): infraestructuras de hidrógeno***, en particular la*** reconversión de las infraestructuras de gas ***y el desarrollo de terminales de importación o despacho,*** que permitan la creación de una red troncal integrada de hidrógeno, directa o indirectamente (mediante interconexión con un tercer país), que conecte los países de la región, satisfaga sus necesidades específicas de infraestructuras de hidrógeno y respalde el establecimiento de una red a escala de la Unión para el transporte de hidrógeno en la Unión.

Or. en

Enmienda 1261
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 3 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROTECCIÓN Y LA RESILIENCIA DE LOS SISTEMAS ENERGÉTICOS CRÍTICOS
	11 bis) Protección de las infraestructuras energéticas en Europa Occidental («EIP West»): reforzar la protección física y la resiliencia operativa de las infraestructuras energéticas existentes que resultan fundamentales para el funcionamiento seguro, protegido y eficiente de los sistemas energéticos de importancia transfronteriza, en particular a través de la prevención, detección o mitigación de actos de sabotaje u otras interferencias físicas malintencionadas, así como de la respuesta a estos.
	Estados miembros interesados: Bélgica, Chequia, Dinamarca, Alemania, Irlanda, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria y Portugal.
	11 ter) Protección de la infraestructura energética en Europa Central y Oriental y en Europa Sudoriental («EIP East»): reforzar la protección física y la resiliencia operativa de las infraestructuras energéticas existentes que resultan fundamentales para el funcionamiento seguro, protegido y eficiente de los sistemas energéticos de importancia transfronteriza, en particular a través de la prevención, detección o mitigación de actos de sabotaje u otras interferencias físicas malintencionadas, así como de la respuesta a estos.
	Estados miembros interesados: Bulgaria, Chequia, Alemania, Grecia, Croacia, Italia, Chipre, Hungría, Austria, Polonia, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia.
	11 quater) Plan de interconexión del mercado báltico de la energía en materia de protección de las infraestructuras energéticas («EIP BEMIP»): reforzar la

protección física y la resiliencia operativa de las infraestructuras energéticas existentes que resultan fundamentales para el funcionamiento seguro, protegido y eficiente de los sistemas energéticos de importancia transfronteriza, en particular a través de la prevención, detección o mitigación de actos de sabotaje u otras interferencias físicas malintencionadas, así como de la respuesta a estos.

Estados miembros interesados: Dinamarca, Alemania, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Finlandia y Suecia.

Or. en

Justificación

The proposed amendments aim to explicitly recognise protection and resilience investments concerning existing critical energy systems as eligible for inclusion as Projects of Common Interest (PCIs), where such investments address risks of sabotage, physical interference and hybrid threats.Recent geopolitical developments and evolving security risks have demonstrated that critical energy infrastructure – including electricity, gas, crude oil, in the future hydrogen and CO2 – constitutes strategic infrastructure for the functioning of the internal energy market and the security of supply of the Union.The protection of existing energy infrastructure strengthens system reliability and reduces the risk of disruptions affecting multiple Member States.By explicitly linking eligibility to cross-border benefits and cost-benefit analysis, the amendments ensure that PCI status is granted only where projects contribute to security of supply, network resilience and enhanced solidarity between Member States.The amendments close a regulatory gap by ensuring that resilience-enhancing investments aimed at safeguarding existing electricity, gas, crude oil, hydrogen and CO2 infrastructure may qualify for PCI status where cross-border benefits are demonstrated. At the same time, the proposal for the TEN-E regulation already provides for the possibility of granting PCI status to projects that protect electricity and CO2 infrastructure as part of strengthening the resilience and security of critical energy networks.

Enmienda 1262
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 4 – punto 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Establecimiento de redes eléctricas inteligentes: adopción de tecnologías de redes inteligentes en toda la Unión para	Establecimiento de redes eléctricas inteligentes: adopción de tecnologías de redes inteligentes en toda la Unión para

integrar de forma eficiente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a la red eléctrica***, en particular la generación de grandes cantidades de electricidad obtenida a partir de fuentes de energía renovables o de fuentes de energía distribuida y la respuesta de la demanda de los consumidores, el almacenamiento de energía, los vehículos eléctricos y otras fuentes de flexibilidad y, además, en lo que respecta a las islas y los sistemas insulares, reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión***.	integrar de forma eficiente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a la red eléctrica.

Or. fr

Enmienda 1263
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 4 – punto 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Establecimiento de redes eléctricas inteligentes: adopción de tecnologías de redes inteligentes en toda la Unión para integrar de forma eficiente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a la red eléctrica, en particular la generación de grandes cantidades de electricidad obtenida a partir de fuentes de energía ***renovables o de fuentes de energía distribuida*** y la respuesta de la demanda de los consumidores, el almacenamiento de energía, los vehículos eléctricos y otras fuentes de flexibilidad y, además, en lo que respecta a las islas y los sistemas insulares,	Establecimiento de redes eléctricas inteligentes: adopción de tecnologías de redes inteligentes en toda la Unión para integrar de forma eficiente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a la red eléctrica, en particular la generación de grandes cantidades de electricidad obtenida a partir de fuentes de energía y la respuesta de la demanda de los consumidores, el almacenamiento de energía, los vehículos eléctricos ***para los consumidores que opten por ellos*** y otras fuentes de flexibilidad y, además, en lo que respecta a las islas y los sistemas insulares,

reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo ***en las que participen al menos dos Estados miembros*** con un impacto positivo significativo ***en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050,*** y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión.	reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo con un impacto positivo significativo y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión.

Or. en

Enmienda 1264
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 4 – punto 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Establecimiento de redes eléctricas inteligentes: adopción de tecnologías de redes inteligentes en toda la Unión para integrar de forma eficiente la ***conducta y las actuaciones*** de todos los usuarios conectados a la red eléctrica, en particular la generación de grandes cantidades de electricidad obtenida a partir de fuentes de energía renovables o de fuentes de energía distribuida y la respuesta de la demanda de los consumidores, el almacenamiento de energía, los vehículos eléctricos y otras fuentes de flexibilidad y, además, en lo que respecta a las islas y los sistemas insulares, reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión.	Establecimiento de redes eléctricas inteligentes: adopción de tecnologías de redes inteligentes en toda la Unión para integrar de forma eficiente la ***participación activa*** de todos los usuarios conectados a la red eléctrica, en particular la generación de grandes cantidades de electricidad obtenida a partir de fuentes de energía renovables o de fuentes de energía distribuida y la respuesta de la demanda de los consumidores, el almacenamiento de energía, los vehículos eléctricos y otras fuentes de flexibilidad ***no fósiles, para contribuir a la adaptación al clima de la red eléctrica*** y, además, en lo que respecta a las islas y los sistemas insulares, reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las

islas y de la Unión.

Or. en

Enmienda 1265
Bruno Tobback, Nicolás González Casares, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 4 – punto 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Establecimiento de redes eléctricas inteligentes: adopción de tecnologías de redes inteligentes en toda la Unión para integrar de forma eficiente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a la red eléctrica, en particular la generación de grandes cantidades de electricidad obtenida a partir de fuentes de energía renovables o de fuentes de energía distribuida y la respuesta de la demanda de los consumidores, el almacenamiento de energía, los vehículos eléctricos y otras fuentes de flexibilidad y, además, en lo que respecta a las islas y los sistemas insulares, reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo ***en las que participen al menos dos Estados miembros*** con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión.	Establecimiento de redes eléctricas inteligentes: adopción de tecnologías de redes inteligentes en toda la Unión para integrar de forma eficiente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a la red eléctrica, en particular la generación de grandes cantidades de electricidad obtenida a partir de fuentes de energía renovables o de fuentes de energía distribuida y la respuesta de la demanda de los consumidores, el almacenamiento de energía, los vehículos eléctricos y otras fuentes de flexibilidad ***no fósiles*** y, además, en lo que respecta a las islas y los sistemas insulares, reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión.

Or. en

Enmienda 1266
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 4 – punto 13 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Red transfronteriza de dióxido de carbono: desarrollo de una infraestructura de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono entre Estados miembros y con terceros países vecinos con miras a la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono capturado en instalaciones industriales para fines de almacenamiento geológico permanente, así como de utilización de dióxido de carbono para gases combustibles sintéticos que impliquen la neutralización permanente del dióxido de carbono.	Red transfronteriza de dióxido de carbono: desarrollo de una infraestructura de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono entre Estados miembros y con terceros países vecinos con miras a la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono capturado en instalaciones industriales para fines de almacenamiento geológico permanente, así como de utilización de dióxido de carbono para gases combustibles sintéticos que impliquen la neutralización permanente del dióxido de carbono. ***En lo que respecta al transporte, la infraestructura puede interconectar fuentes industriales de CO2 y zonas geográficas, mediante, al menos, dos modos de transporte diferentes –entre los que figuran los gasoductos y el transporte marítimo, ferroviario o por carretera– y, mediante la integración de instalaciones de licuado, almacenamiento temporal y carga, agregar CO2 procedente de múltiples fuentes.***

Or. en

Enmienda 1267
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 4 – punto 13 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Red transfronteriza de dióxido de carbono: desarrollo de una infraestructura de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono entre Estados miembros y con terceros países vecinos ***con miras a la captura y el almacenamiento*** de dióxido de carbono ***capturado*** en instalaciones industriales para fines de almacenamiento geológico permanente***, así como de utilización de dióxido de carbono para***	Red transfronteriza de dióxido de carbono: desarrollo de una infraestructura de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono entre Estados miembros y con terceros países vecinos ***para las emisiones inevitables*** de dióxido de carbono en instalaciones industriales ***capturadas mediante equipos con una tasa de eficiencia de, al menos, el 95 %*** para fines de almacenamiento geológico permanente.

gases combustibles sintéticos que impliquen la neutralización permanente del dióxido de carbono.

Or. en

Enmienda 1268
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 3 – punto 4 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis) Infraestructura de gas inteligente: adopción de tecnologías de infraestructuras de gas inteligentes en toda la Unión para integrar de manera eficiente en la red de gas una variedad de fuentes de gas hipocarbónicas y, en particular, renovables, respaldar la adopción de soluciones innovadoras y digitales para una gestión flexible e interoperable de la red, en particular la gestión de la calidad del gas, y facilitar la integración del sistema energético inteligente y la respuesta de la demanda
	Estados miembros interesados: todos.

Or. en

Justificación

This amendment reinstates smart gas infrastructure as a dedicated TEN-E priority area in order to support the integration of renewable and low-carbon gases, improve network interoperability and strengthen the technology-neutral approach of the Regulation. Smart gas infrastructure can facilitate more efficient system integration and support the resilience and flexibility of the Union energy system. As the Proposal expressly removes the smart gas grid category, reintroducing it is necessary to avoid excluding infrastructure that can facilitate the integration of renewable gases into existing gas networks.

Enmienda 1269

Virgil-Daniel Popescu, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) líneas de transporte de alta y muy alta tensión aéreas que atraviesan una frontera o están situadas dentro del territorio de un Estado miembro, incluida la zona económica exclusiva, si han sido diseñadas para una tensión de 220 kV o superior, y cables de transporte soterrados y submarinos, si han sido diseñados para una tensión de 150 kV o superior; en el caso de Estados miembros y pequeños sistemas aislados cuya red de transporte general es de menor tensión, dichos umbrales de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto de sus respectivos sistemas eléctricos;	a) líneas de transporte de alta y muy alta tensión aéreas que atraviesan una frontera o están situadas dentro del territorio de un Estado miembro, incluida la zona económica exclusiva, si han sido diseñadas para una tensión de 220 kV o superior, y cables de transporte soterrados y submarinos, si han sido diseñados para una tensión de 150 kV o superior; ***Esta categoría abarca las líneas de transporte y los cables que utilizan tecnología avanzada de conductores, en particular los superconductores y los conductores aéreos avanzados.*** en el caso de Estados miembros y pequeños sistemas aislados cuya red de transporte general es de menor tensión, dichos umbrales de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto de sus respectivos sistemas eléctricos;

Or. en

Justificación

La enmienda garantiza que las tecnologías avanzadas de conductores, en particular los superconductores, estén explícitamente incluidas en la definición de infraestructura de transporte. Estas tecnologías pueden aumentar significativamente la capacidad de transporte y la eficiencia de la red, al tiempo que respaldan la optimización de los corredores de infraestructura existentes. Los superconductores pueden aumentar la capacidad de transferencia de potencia en comparación con los cables convencionales, y además ofrecen una mayor eficiencia en su funcionamiento.

Enmienda 1270
Seán Kelly

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) líneas de transporte de alta y muy alta tensión aéreas que atraviesan una frontera o están situadas dentro del territorio de un Estado miembro, incluida la zona económica exclusiva, si han sido diseñadas para una tensión de 220 kV o superior, y cables de transporte soterrados y submarinos, si han sido diseñados para una tensión de 150 kV o superior; en el caso de Estados miembros y pequeños sistemas aislados cuya red de transporte general es de menor tensión, dichos umbrales de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto de sus respectivos sistemas eléctricos;	a) líneas de transporte de alta y muy alta tensión aéreas que atraviesan una frontera o están situadas dentro del territorio de un Estado miembro, incluida la zona económica exclusiva, si han sido diseñadas para una tensión de 220 kV o superior, y cables de transporte soterrados y submarinos, si han sido diseñados para una tensión de 150 kV o superior; ***Esta categoría abarca las líneas de transporte y los cables que utilizan tecnología avanzada de conductores, en particular los superconductores y los conductores aéreos avanzados.*** en el caso de Estados miembros y pequeños sistemas aislados cuya red de transporte general es de menor tensión, dichos umbrales de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto de sus respectivos sistemas eléctricos;

Or. en

Enmienda 1271
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) líneas de transporte de alta y muy alta tensión aéreas que atraviesan una frontera o están situadas dentro del territorio de un Estado miembro, incluida la zona económica exclusiva***, si han sido diseñadas para una tensión de 220 kV o superior,*** y cables de transporte soterrados y submarinos, si han sido diseñados para una tensión de 150 kV o superior; en el caso de Estados miembros y pequeños sistemas aislados cuya red de transporte general es de menor tensión, dichos umbrales de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto de sus respectivos sistemas eléctricos;	a) líneas de transporte de alta y muy alta tensión aéreas que atraviesan una frontera o están situadas dentro del territorio de un Estado miembro, incluida la zona económica exclusiva y cables de transporte soterrados y submarinos, si han sido diseñados para una tensión de 150 kV o superior; en el caso de Estados miembros y pequeños sistemas aislados cuya red de transporte general es de menor tensión, dichos umbrales de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto de sus respectivos sistemas eléctricos;

Or. en

Enmienda 1272
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cualquier equipo o instalación incluidos en la categoría de infraestructuras energéticas mencionada en la letra a) que permitan el transporte de electricidad renovable marina desde los centros de generación marítimos (infraestructuras energéticas para la electricidad renovable marina);	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1273
François-Xavier Bellamy, Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cualquier equipo o instalación incluidos en la categoría de infraestructuras energéticas mencionada en la letra a) que permitan el transporte de electricidad ***renovable marina*** desde los centros de generación ***marítimos*** (infraestructuras energéticas para la electricidad ***renovable marina***);	b) cualquier equipo o instalación incluidos en la categoría de infraestructuras energéticas mencionada en la letra a) que permitan el transporte de electricidad ***hipocarbónica*** desde los centros de generación (infraestructuras energéticas para la electricidad ***hipocarbónica***);

Or. en

Enmienda 1274
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) instalaciones de almacenamiento de energía, individualmente o de forma agregada, utilizadas para almacenar energía con carácter permanente o temporal en una infraestructura sobre el suelo o subterránea o en emplazamientos geológicos, siempre que estén directamente conectadas con líneas de transporte y líneas de distribución de alta tensión diseñadas para una tensión de ***110*** kV o superior; en el caso de Estados miembros y pequeños sistemas aislados cuya red de transporte general es de menor tensión, dichos umbrales de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto de sus respectivos sistemas eléctricos;	c) instalaciones de almacenamiento de energía, individualmente o de forma agregada, utilizadas para almacenar energía con carácter permanente o temporal en una infraestructura sobre el suelo o subterránea o en emplazamientos geológicos, siempre que estén directamente conectadas con líneas de transporte y líneas de distribución de alta tensión diseñadas para una tensión de ***60*** kV o superior; en el caso de Estados miembros y pequeños sistemas aislados cuya red de transporte general es de menor tensión, dichos umbrales de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto de sus respectivos sistemas eléctricos;

Or. en

Enmienda 1275
Aura Salla, Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cualquier equipo o instalación específicamente diseñado para garantizar la protección y la resiliencia de los elementos críticos de la red existentes con arreglo al Reglamento (UE) 2019/943, que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1276

Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Aura Salla, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cualquier equipo o instalación específicamente diseñado para garantizar la protección y la resiliencia de los elementos críticos de la red existentes con arreglo al Reglamento (UE) 2019/943, que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1277
Katri Kulmuni, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cualquier equipo ***o*** instalación específicamente diseñado para garantizar la protección y la resiliencia de los elementos críticos de la red existentes con arreglo al Reglamento (UE) 2019/943, que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;	e) cualquier equipo***,*** instalación***, sistema o elemento estructural*** específicamente diseñado para garantizar la protección y la resiliencia de los elementos críticos de la red existentes con arreglo al Reglamento (UE) 2019/943, ***Reglamento (UE) 2022/869, Reglamento (UE) 347/2013, Directiva (UE) 2022/2557 y Reglamento (UE) 2017/1938,*** que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;

Or. en

Justificación

Se añaden referencias a la legislación relativa a las directrices sobre infraestructuras energéticas, la resiliencia de las entidades críticas y la garantía de la seguridad del suministro de gas.

Enmienda 1278
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cualquier equipo o instalación específicamente diseñado para garantizar la protección y la resiliencia de los elementos críticos de la red existentes con arreglo al Reglamento (UE) 2019/943, que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;	e) cualquier equipo o instalación específicamente diseñado para garantizar la protección y la resiliencia de los elementos críticos de la red existentes***, de todos los niveles de tensión,*** con arreglo al Reglamento (UE) 2019/943, que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;

Or. en

Justificación

Las redes de distribución funcionan con distintos niveles de tensión. Limitar la admisibilidad a niveles de tensión más elevados impediría que muchas inversiones necesarias en resiliencia y protección a nivel de distribución pudieran acceder a la ayuda de la Unión.

Enmienda 1279
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cualquier equipo o instalación específicamente diseñado para garantizar la	e) cualquier equipo o instalación específicamente diseñado para garantizar la

protección y la resiliencia de los elementos críticos de la red existentes ***con arreglo al Reglamento (UE) 2019/943***, que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;	protección y la resiliencia de los elementos críticos de la red existentes, que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;

Or. en

Enmienda 1280
Katri Kulmuni, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) en respuesta a las amenazas emergentes y con espíritu de solidaridad, también reviste especial importancia cualquier equipo, instalación, sistema o elemento estructural, en particular las reservas de emergencia de componentes críticos, destinados a la preparación y la reparación inmediata de infraestructuras energéticas críticas, en particular de las submarinas y transfronterizas, y en especial las previstas en el Reglamento (UE) 2022/869 y el Reglamento (UE) n.º 347/2013. La financiación de las reparaciones a posteriori debe aplicarse a las infraestructuras energéticas que pueden sufrir daños como consecuencia de actos hostiles, como ataques híbridos y físicos.

Or. en

Enmienda 1281
Katri Kulmuni, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) cualquier equipo o instalación diseñado específicamente para garantizar la protección y resiliencia del sistema de transporte y almacenamiento de combustible líquido mientras el sistema esté en funcionamiento, con arreglo a la Directiva (UE) 2022/2557, que esté conectado física o funcionalmente de forma directa a estos y sea esencial para explotar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente, siempre que permita la integración de combustibles renovables o hipocarbónicos;

Or. en

Enmienda 1282
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) cualquier equipo o instalación esencial para que los elementos de red de alta tensión existentes puedan garantizar que los sistemas funcionen de forma segura y eficiente, y que constituya un equipo o una instalación de seguimiento, control y digitalización;	f) cualquier equipo o instalación esencial para que los elementos de red de alta***, media y baja*** tensión existentes puedan garantizar que los sistemas funcionen de forma segura y eficiente, y que constituya un equipo o una instalación de seguimiento, control y digitalización;

Or. en

Justificación

Limitar estas categorías a las infraestructuras de alta tensión excluiría una gran parte de las inversiones en digitalización y seguimiento necesarias en el ámbito de la distribución. Es necesario ampliar el ámbito de aplicación a las redes de media y baja tensión para reflejar el papel cada vez más importante de los GRD en la resiliencia del sistema, la electrificación y la integración de las energías renovables.

Enmienda 1283
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de media y alta tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, ***con una mayor*** capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;	g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren ***tanto las*** tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ***como el software operativo y las tecnologías de automatización (OT)*** por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de ***baja,*** media y alta tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente***, segura*** e inteligente, ***entre otros mediante la mejora de la resiliencia cibernética y operativa de la infraestructura energética de la Unión, con capacidad para prevenir, soportar y recuperarse de ciberincidentes, perturbaciones físicas y amenazas híbridas, al tiempo que se refuerza la*** capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;

Or. en

Justificación

La creciente electrificación de la economía y la mayor integración descentralizada de las energías renovables exigen que las redes inteligentes funcionen de forma segura en todos los niveles de tensión. Esta enmienda garantiza que el apoyo de la RTE-E abarque asimismo las tecnologías operativas y las infraestructuras de baja tensión necesarias para la resiliencia de la red, la ciberseguridad y la flexibilidad del sistema.

Enmienda 1284
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución ***de media y alta tensión***, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;	g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ***y software operativo y tecnologías de automatización (OT)*** por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores***, así como de gemelos digitales u otras plataformas que posibiliten o mejoren y coordinen la planificación, las operaciones, la adquisición en el mercado o la activación de los recursos energéticos distribuidos para proporcionar flexibilidad a los operadores de sistemas***, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros

con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;

Or. en

Justificación

La asignación actual del MCE favorece de manera desproporcionada al transporte frente a la distribución, a pesar de que la gran mayoría de las energías renovables y la flexibilidad están conectadas a las redes de distribución. Para abordar esta cuestión, la categoría g) «redes eléctricas inteligentes» debe incluir todos los niveles de tensión y también las plataformas digitales, que son un requisito previo para proporcionar flexibilidad.

Enmienda 1285
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de media y alta tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras ***y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados***	g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de media y alta tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y contribuir significativamente a la sostenibilidad del

miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;	sistema energético de las islas y de la Unión;

Or. en

Enmienda 1286
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de media y alta tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía ***y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050***, y contribuir significativamente a la ***sostenibilidad*** del sistema energético de las islas y de la Unión;	g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de media y alta tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía, y contribuir significativamente a la ***resiliencia*** del sistema energético de las islas y de la Unión;

Or. fr

Enmienda 1287
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de ***media y alta*** tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;	g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ***o el software operativo y las tecnologías de automatización (OT)*** por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de ***todos los niveles de*** tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;

Or. en

Enmienda 1288
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de media y alta tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;	g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución de media y alta tensión, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más ***segura,*** eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;

Or. en

Enmienda 1289
András Gyürk, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución ***de media y alta tensión***, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;	g) redes eléctricas inteligentes: cualquier equipo o instalaciones, sistemas y componentes digitales que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto en lo que respecta al transporte como a la distribución, con vistas a conseguir una red de transporte y distribución de la electricidad más eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de energía, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado, incluidas las inversiones en islas y sistemas insulares destinadas a reducir el aislamiento energético, apoyar soluciones innovadoras y de otro tipo en las que participen al menos dos Estados miembros con un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050, y contribuir significativamente a la sostenibilidad del sistema energético de las islas y de la Unión;

Or. en

Justificación

Las redes eléctricas inteligentes incluirán inversiones en distribución en todos los niveles de tensión (en particular, la baja tensión).

Enmienda 1290
András Gyürk, Jorge Martín Frías, Ewa Zajączkowska-Hernik, Ondřej Knotek, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	g bis) redes de gas inteligentes: una red de gas que utiliza soluciones digitales innovadoras para integrar de manera eficiente en términos de coste una variedad de fuentes de gas hipocarbónico y, en particular, renovable de acuerdo con las necesidades de los consumidores y los requisitos de calidad del gas con el fin de reducir la huella de carbono relacionada con el consumo de gas, permitir el aumento del porcentaje de gases renovables e hipocarbónicos y crear vínculos con otros vectores y sectores energéticos, en particular las mejoras físicas conexas que sean indispensables para el funcionamiento de los equipos e instalaciones a fin de integrar los gases hipocarbónicos y, en particular, renovables;

Or. en

Enmienda 1291
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) redes marítimas para energías renovables: cualquier equipo o instalación que se clasifique dentro de la categoría de infraestructuras energéticas mencionada en la letra a), con doble funcionalidad: interconexión y sistema de conexión de la red en alta mar desde centros marítimos de generación de energía renovable a dos o más Estados miembros y un tercer país, incluida la prolongación en tierra de estos equipos hasta la primera subestación del sistema de transporte terrestre, así como cualquier instalación o equipo adyacentes marítimos que sean esenciales para un funcionamiento sin riesgos, seguro y eficiente, incluidos los sistemas de	***suprimida***

protección, supervisión y control y las subestaciones necesarias si también garantizan la interoperabilidad de las tecnologías, incluida, entre otros aspectos, la compatibilidad de interfaces entre tecnologías diferentes.

Or. fr

Enmienda 1292
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) gasoductos para el transporte de hidrógeno, principalmente a alta presión, incluidas infraestructuras de gas natural reconvertidas, que concedan acceso a varios usuarios de la red de manera transparente y no discriminatoria;	a) gasoductos para el transporte de hidrógeno ***renovable puro***, principalmente a alta presión, incluidas infraestructuras de gas natural reconvertidas, que concedan acceso a varios usuarios de la red de manera transparente y no discriminatoria;

Or. en

Enmienda 1293
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) terminales de importación o despacho de hidrógeno;

Or. en

Enmienda 1294
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sistemas de almacenamiento conectados a los gasoductos de hidrógeno de alta presión mencionados en la letra a);	b) sistemas de almacenamiento conectados a los gasoductos de hidrógeno de alta presión mencionados en la letra a) ***y a la infraestructura mencionada en la letra a bis)***;

Or. en

Enmienda 1295
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sistemas de almacenamiento conectados a los gasoductos de hidrógeno ***de alta presión*** mencionados en la letra a);	b) sistemas de almacenamiento conectados a los gasoductos de hidrógeno mencionados en la letra a);

Or. en

Enmienda 1296
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) En relación con las instalaciones de electrolizadores:	3) en relación con las instalaciones de electrolizadores***, las instalaciones de producción de electrometano y los proyectos de producción de hidrógeno hipocarbónico***:

Or. en

Justificación

Las instalaciones de producción de electrometano e hidrógeno hipocarbónico deben tratarse de forma coherente con las instalaciones de electrolizadores para garantizar un enfoque tecnológicamente neutro de los combustibles gaseosos descarbonizados.

Enmienda 1297
András Gyürk, Ewa Zajączkowska-Hernik, Ondřej Knotek, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) tengan una capacidad de al menos ***500*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y	i) tengan una capacidad de al menos ***100*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y

Or. en

Enmienda 1298
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) tengan una capacidad de al menos ***500*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y	i) tengan una capacidad de al menos ***150*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y

Or. en

Enmienda 1299
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) tengan una capacidad de al menos ***500*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y	i) tengan una capacidad de al menos ***50*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y

Or. en

Justificación

El anexo II revisado del Reglamento RTE-E limita considerablemente la gama de proyectos de producción de hidrógeno que pueden presentarse al proceso de los PIC. Está previsto que solo los electrolizadores con capacidades superiores a 500 MW con una función relacionada con la red y de importancia transfronteriza puedan incluirse en los criterios de los PIC y los PIM. Esto representa un cambio importante (y una carga significativa para los electrolizadores) en el Reglamento RTE-E, ya que el umbral anterior para poder optar a la condición de PIC era solo de, al menos, 50 MW.

Enmienda 1300
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) tengan una capacidad de al menos ***500*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y	i) tengan una capacidad de al menos ***50*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y

Or. en

Justificación

Dado el desarrollo más lento de lo previsto de la economía del hidrógeno y la situación actual de los proyectos, el umbral mínimo debe mantenerse en 50 MW para garantizar que los proyectos realistas sigan siendo admisibles en el marco de las RTE-E.

Enmienda 1301
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) tengan una capacidad de al menos ***500*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y	i) tengan una capacidad de al menos ***50*** MW, proporcionada por un único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado; y

Or. en

Justificación

La reducción del umbral de capacidad permitiría que una gama más amplia de proyectos de hidrógeno de importancia estratégica se consideren proyectos de interés común y reflejen mejor la fase actual de desarrollo del mercado.

Enmienda 1302
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 3 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la producción pueda considerarse ***hidrógeno hipocarbónico en consonancia con la Directiva (UE) 2024/1788 en el caso del hidrógeno hipocarbónico o*** combustible renovable de origen no biológico en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001; y	ii) la producción pueda considerarse combustible renovable de origen no biológico en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001; y

Or. en

Enmienda 1303
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento

Anexo II – párrafo 2 – punto 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) proyectos de producción de hidrógeno hipocarbónico con una capacidad superior a 200 MW, entre otros el hidrógeno electrolítico y el hidrógeno a base de metano combinados con tecnologías de captura y almacenamiento de carbono;

Or. en

Justificación

Esto refleja el papel de las tecnologías de hidrógeno hipocarbónicas a la hora de apoyar la seguridad del suministro y la descarbonización del sistema energético.

Enmienda 1304
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 3 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) Proyectos de producción de electrometano que: i) tengan una capacidad de al menos 50 MW, proporcionada por una única instalación de producción de electrometano o por un conjunto de instalaciones que formen parte de un proyecto único y coordinado; y ii) utilicen hidrógeno cuya producción se considere hipocarbónica con arreglo a la Directiva (UE) 2024/1788 o combustible renovable de origen no biológico en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001; y iii) tengan una función relacionada con la red tanto para la red de electricidad como para la de gas, en particular con vistas a la flexibilidad general del sistema y a la eficiencia del sistema.

Or. en

Justificación

Esto garantiza que los proyectos de electrometano puedan contribuir a la flexibilidad del sistema y al uso eficiente de la infraestructura de gas existente.

Enmienda 1305
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) conductos específicos, distintos de la red previa de gasoductos, utilizados para transportar dióxido de carbono procedente de más de una fuente, para fines de almacenamiento geológico permanente del dióxido de carbono conforme a la Directiva 2009/31/CE;	a) conductos específicos, distintos de la red previa de gasoductos, utilizados para transportar dióxido de carbono procedente de más de una fuente ***industrial, capturado en instalaciones industriales mediante equipos con una tasa de eficiencia de captura de, al menos, el 95 %***, para fines de almacenamiento geológico permanente del dióxido de carbono conforme a la Directiva 2009/31/CE;

Or. en

Enmienda 1306
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) En relación con las infraestructuras de integración de moléculas limpias: cualquier equipo o instalación que permita y facilite la integración de gases renovables e hipocarbónicos, en particular el biometano, en la red de gas, y que, por lo

	tanto, contribuya a una transición energética rentable, en particular mediante: i) la mejora, renovación o digitalización de infraestructuras específicas existentes o el desarrollo de nuevas infraestructuras para la integración de gases renovables e hipocarbónicos, en particular todos los equipos necesarios para alcanzar el nivel de calidad adecuado; o ii) la realización de los estudios y trabajos necesarios para garantizar la compatibilidad técnica, la seguridad y el funcionamiento eficiente de dichos sistemas con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Or. en

Justificación

La infraestructura de biometano contribuye a la seguridad energética, la resiliencia del sistema y la integración de gases renovables e hipocarbónicos. Por lo tanto, está justificado mantener el apoyo de la UE.

Enmienda 1307
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) instalaciones fijas para el licuado, el almacenamiento intermedio y los convertidores de dióxido de carbono con vistas a su ulterior transporte a través de gasoductos y en modos de transporte, como buques, barcazas, camiones y trenes, específicos para este tipo de transporte;	b) instalaciones fijas para el licuado, el almacenamiento intermedio y los convertidores de dióxido de carbono ***capturado en instalaciones industriales mediante equipos con una tasa de eficiencia de captura de, al menos, el 95 %,*** con vistas a su ulterior transporte a través de gasoductos y en modos de transporte, como buques, barcazas, camiones y trenes, específicos para este tipo de transporte;

Or. en

Enmienda 1308
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sin perjuicio de posibles prohibiciones de almacenamiento geológico de dióxido de carbono en un Estado miembro, instalaciones de superficie y de inyección asociadas a infraestructuras dentro de una formación geológica que se utilice, de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, para el almacenamiento geológico permanente de dióxido de carbono, cuando no impliquen el uso de dióxido de carbono para mejorar la recuperación de hidrocarburos y sean necesarias para permitir el transporte y el almacenamiento transfronterizos de dióxido de carbono;	c) sin perjuicio de posibles prohibiciones de almacenamiento geológico de dióxido de carbono en un Estado miembro, instalaciones de superficie y de inyección asociadas a infraestructuras dentro de una formación geológica que se utilice, de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, para el almacenamiento geológico permanente de dióxido de carbono, cuando no impliquen el uso de dióxido de carbono para mejorar la recuperación de hidrocarburos y sean necesarias para permitir el transporte y el almacenamiento transfronterizos de dióxido de carbono ***capturado en instalaciones industriales mediante equipos con una tasa de eficiencia de captura de, al menos, el 95 %***;

Or. en

Enmienda 1309
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) todo equipo o instalación esencial para el funcionamiento correcto, seguro y eficiente del sistema en cuestión, incluidos los sistemas de protección, seguimiento y control.	d) todo equipo o instalación esencial para el funcionamiento correcto, seguro y eficiente del sistema en cuestión, incluidos los sistemas de protección, seguimiento y control***, siempre que dichos sistemas garanticen la medición, notificación y***

verificación de la eficiencia de captura en consonancia con un umbral mínimo del 95 %.

Or. en

Enmienda 1310
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) cualquiera de los activos enumerados en las letras a) a d) puede ser de nueva construcción o haberse reconvertido del gas natural al hidrógeno, o una combinación de ambos;

Or. en

Enmienda 1311
Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) nuevos buques de dióxido de carbono que permitan su agregación y transporte marítimo (gasoducto virtual) hasta instalaciones de almacenamiento permanente o utilización;

Or. en

Enmienda 1312
Aura Salla, Tomas Tobé, Jörgen Warborn

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) En relación con la seguridad y resiliencia:
	a) cualquier equipo, instalación, sistema o elemento estructural, entre otros las torres de reserva y los compresores, específicamente diseñado para garantizar la protección y resiliencia de los elementos críticos de la red existentes, en particular la protección y resiliencia de la red de transporte de gas natural existente y el almacenamiento mientras el sistema esté en funcionamiento, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/943, el Reglamento (UE) 2022/869, el Reglamento (UE) n.º 347/2013, la Directiva (UE) 2022/2557 y el Reglamento (UE) 2017/1938, que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;
	b) cualquier equipo o instalación diseñado específicamente para garantizar la protección y resiliencia del sistema de transporte y almacenamiento de combustible líquido mientras el sistema esté en funcionamiento, con arreglo a la Directiva (UE) 2022/2557, que esté conectado física o funcionalmente de forma directa a estos y sea esencial para explotar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente, siempre que permita la integración de combustibles renovables o hipocarbónicos;
	c) en respuesta a las amenazas emergentes y con espíritu de solidaridad, también reviste especial importancia cualquier equipo, instalación, sistema o elemento estructural, en particular las reservas de emergencia de componentes críticos, destinados a la preparación y la reparación inmediata de infraestructuras energéticas críticas, en particular de las submarinas y transfronterizas, y en especial las previstas en el Reglamento

(UE) 2022/869 y el Reglamento (UE) n.º 347/2013. La financiación de las reparaciones a posteriori debe aplicarse a las infraestructuras energéticas que pueden sufrir daños como consecuencia de actos hostiles, como ataques híbridos y físicos.

Or. en

Enmienda 1313
Tomas Tobé, Jörgen Warborn, Aura Salla, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) En relación con la seguridad y resiliencia:
	a) cualquier equipo, instalación, sistema o elemento estructural, entre otros las torres de reserva y los compresores, específicamente diseñado para garantizar la protección y resiliencia de los elementos críticos de la red existentes, en particular la protección y resiliencia de la red de transporte de gas natural existente y el almacenamiento mientras el sistema esté en funcionamiento, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/943, el Reglamento (UE) 2022/869, el Reglamento (UE) n.º 347/2013, la Directiva (UE) 2022/2557 y el Reglamento (UE) 2017/1938, que esté conectado físicamente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente;
	b) cualquier equipo o instalación, específicamente diseñado para garantizar la protección y resiliencia del sistema de transporte y almacenamiento de combustible líquido mientras el sistema esté en funcionamiento, con arreglo a la

Directiva (UE) 2022/2557, que esté conectado física o funcionalmente a ellos de manera directa y resulte esencial para gestionar los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente, siempre que permita la integración de los combustibles renovables o hipocarbónicos;

c) en respuesta a las amenazas emergentes y con espíritu de solidaridad, también reviste especial importancia cualquier equipo, instalación, sistema o elemento estructural, en particular las reservas de emergencia de componentes críticos, destinados a la preparación y la reparación inmediata de infraestructuras energéticas críticas, en particular de las submarinas y transfronterizas, y en especial las previstas en el Reglamento (UE) 2022/869 y el Reglamento (UE) n.º 347/2013. La financiación de las reparaciones a posteriori debe aplicarse a las infraestructuras energéticas que pueden sufrir daños como consecuencia de actos hostiles, como ataques híbridos y físicos.

Or. en

Enmienda 1314
Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) En relación con las infraestructuras de integración de moléculas limpias: cualquier equipo o instalación que permita y facilite la integración de gases renovables e hipocarbónicos, entre otros el biometano o el hidrógeno, en la red de gas, que mejore la gestión del transporte, la distribución, el almacenamiento y el consumo de gas en la propia red de gas y

que, por lo tanto, contribuya a una transición energética rentable, en particular mediante:

i) la mejora, renovación o digitalización de infraestructuras específicas existentes o el desarrollo de nuevas infraestructuras para la integración de gases renovables e hipocarbónicos, en particular todos los equipos necesarios para alcanzar el nivel de calidad del gas adecuado; o

ii) la realización de los estudios y trabajos necesarios para garantizar la compatibilidad técnica, la seguridad y el funcionamiento eficiente de dichos sistemas con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Or. en

Enmienda 1315
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) En relación con las infraestructuras de integración de moléculas limpias:
	a) cualquier equipo o instalación que permita y facilite la integración de gases renovables e hipocarbónicos, entre otros el biometano o el hidrógeno, en la red de gas, que mejore la gestión del transporte, la distribución, el almacenamiento y el consumo de gas en la propia red de gas y que, por lo tanto, contribuya a una transición energética rentable, en particular mediante:
	i) la mejora, renovación o digitalización de infraestructuras específicas existentes o el desarrollo de nuevas infraestructuras para la integración de gases renovables e hipocarbónicos, en particular todos los

equipos necesarios para alcanzar el nivel de calidad adecuado;

ii) la realización de los estudios y trabajos necesarios para garantizar la compatibilidad técnica, la seguridad y el funcionamiento eficiente de dichos sistemas.

Or. en

Enmienda 1316
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) En relación con las infraestructuras de integración de moléculas limpias: cualquier equipo o instalación que permita y facilite la integración de gases renovables e hipocarbónicos, en particular el biometano, en la red de gas, y que, por lo tanto, contribuya a una transición energética rentable, en particular mediante:
	i) la mejora, renovación o digitalización de infraestructuras específicas existentes o el desarrollo de nuevas infraestructuras para la integración de gases renovables e hipocarbónicos, en particular todos los equipos necesarios para alcanzar el nivel de calidad adecuado; o
	ii) la realización de los estudios y trabajos necesarios para garantizar la compatibilidad técnica, la seguridad y el funcionamiento eficiente de dichos sistemas con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Or. en

Enmienda 1317
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) En relación con las redes de gas inteligentes: i) cualquier infraestructura física, equipo o instalación cuyo objetivo principal sea permitir, facilitar y optimizar la integración de gases renovables en la red de gas, en particular las redes de transporte y distribución, al tiempo que se garantizan los niveles adecuados de calidad del gas; ii) estudios, proyectos piloto y de demostración destinados a diseñar y probar dichos equipos o instalaciones.

Or. en

Justificación

Las infraestructuras de gas inteligentes apoyan la integración de los gases renovables y la flexibilidad del sistema. Por lo tanto, es necesaria una categoría específica a fin de proporcionar seguridad jurídica y facilitar la inversión.

Enmienda 1318
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter) En relación con la protección de las infraestructuras energéticas;
	a) cualquier equipo o instalación esencial para líneas de transporte de alta y muy alta tensión aéreas, instalaciones de

almacenamiento de energía del sistema o cualquier equipo o instalación esencial para que los sistemas eléctricos gestionen los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente, entre otros los sistemas de protección, seguimiento, control, redundancia y detección;

b) cualquier equipo o instalación esencial para gasoductos de transporte de hidrógeno, instalaciones de almacenamiento de hidrógeno, instalaciones de recepción, almacenamiento y regasificación o descompresión de hidrógeno licuado o hidrógeno incorporado en otras sustancias químicas, o cualquier equipo o instalación esencial para que los sistemas de hidrógeno gestionen los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente, entre otros los sistemas de protección, seguimiento, control, redundancia y detección;

c) cualquier equipo o instalación esencial para gasoductos de dióxido de carbono, instalaciones para el licuado, almacenamiento intermedio y convertidores de dióxido de carbono o cualquier equipo o instalación esencial para que los sistemas de dióxido de carbono gestionen los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente, entre otros los sistemas de protección, seguimiento, control, redundancia y detección;

d) cualquier equipo o instalación esencial para las redes de transporte de gas, las instalaciones de GNL, las instalaciones de almacenamiento de gas natural o cualquier equipo o instalación esencial para que los sistemas de gas gestionen los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente, entre otros los sistemas de protección, seguimiento, control, redundancia y detección;

e) cualquier equipo o instalación esencial para que los oleoductos utilizados para transportar petróleo crudo, las estaciones de bombeo o las instalaciones de

almacenamiento necesarias para que los oleoductos de petróleo crudo gestionen los sistemas sin riesgos y de forma segura y eficiente, en particular los sistemas de protección, seguimiento, control, redundancia y detección;

f) en respuesta a las amenazas emergentes y con espíritu de solidaridad, también reviste especial importancia cualquier equipo, instalación, sistema o elemento estructural, en particular las reservas de emergencia de componentes críticos, destinados a la preparación y la reparación inmediata de infraestructuras energéticas críticas, en particular de las submarinas y transfronterizas, y en especial las previstas en el Reglamento (UE) 2022/869 y el Reglamento (UE) n.º 347/2013. La financiación de las reparaciones a posteriori debe aplicarse a las infraestructuras energéticas que pueden sufrir daños como consecuencia de actos hostiles, como ataques híbridos y físicos.

Or. en

Enmienda 1319
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2 – punto 4 ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter) En relación con los gases naturales, renovables o hipocarbónicos: i) cualquiera de los siguientes equipos o instalaciones que permitan y faciliten la integración de una amplia variedad de gases hipocarbónicos y, en particular, renovables, como el biometano, el electrometano o el hidrógeno, a la red de gas: sistemas y componentes digitales que

incorporen TIC, sistemas de control y tecnologías de sensores para lograr la supervisión o la gestión inteligente de los sistemas de gestión del flujo de gas, la medición, el control de calidad y la gestión de la producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de gas dentro de una red de gas; ii) soluciones destinadas a garantizar la capacidad firme para el acceso a las instalaciones de producción de gases renovables e hipocarbónicos conectadas a las redes de distribución, entre los que figuran, entre otros, los equipos para permitir flujos inversos del nivel de la distribución al del transporte o el mallado de la red, con instalaciones asociadas de desodorización, en caso necesario; iii) instalaciones de recepción, almacenamiento y regasificación o descompresión de gas natural licuado, renovable o hipocarbónico (GNL o bioGNL) o gas natural comprimido, renovable o hipocarbónico (GNC o bioGNC).

Or. en

Justificación

Es necesaria una categoría específica de infraestructuras para facilitar la integración de los gases renovables e hipocarbónicos y apoyar la digitalización y la flexibilidad de las redes de gas.

Enmienda 1320
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – punto 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de la infraestructura energética que sea competencia de las autoridades reguladoras nacionales, cada Grupo estará integrado por representantes de los Estados	En el caso de la infraestructura energética que sea competencia de las autoridades reguladoras nacionales, cada Grupo estará integrado por representantes de los Estados

miembros, de las autoridades reguladoras nacionales y de los GRT, así como de la Comisión, la Agencia, la entidad de los GRD de la UE y la REGRT de Electricidad o la REGRH.	miembros, de las autoridades reguladoras nacionales y de los GRT, así como de la Comisión, la Agencia, ***el planificador,*** la entidad de los GRD de la UE y la REGRT de Electricidad o la REGRH.

Or. en

Enmienda 1321
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) Por lo que respecta a las reuniones de los Grupos, la Comisión publicará, en una plataforma a la que puedan acceder las partes interesadas, el reglamento interno, una lista actualizada de las organizaciones miembros, información actualizada de manera regular sobre la evolución del trabajo, los órdenes del día y las actas de las reuniones, si están disponibles. Las deliberaciones de los órganos decisorios de los Grupos y la clasificación de los proyectos de conformidad con el artículo 4, apartado 5, serán confidenciales. Todas las decisiones relativas al funcionamiento y la labor de los Grupos se adoptarán por consenso entre los Estados miembros y la Comisión.	7) Por lo que respecta a las reuniones de los Grupos, la Comisión publicará, en una plataforma a la que puedan acceder las partes interesadas, el reglamento interno, una lista actualizada de las organizaciones miembros, información actualizada de manera regular sobre la evolución del trabajo, los órdenes del día y las actas de las reuniones, si están disponibles. Las deliberaciones de los órganos decisorios de los Grupos y la clasificación de los proyectos de conformidad con el artículo 4, apartado 5, serán confidenciales. Todas las decisiones relativas al funcionamiento y la labor de los Grupos se adoptarán por consenso entre los Estados miembros y la Comisión. ***Cualquier Estado miembro que participe en el Grupo podrá formular objeciones a la publicación de cualquier dato que sea sensible para dicho Estado miembro.***

Or. en

Justificación

El alcance propuesto de los datos sobre la reunión del Grupo parece demasiado amplio. Un Estado miembro debe tener derecho a proteger los datos considerados sensibles, aunque no estén protegidos en virtud del nivel pertinente de información clasificada de la UE

establecido en la Decisión del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (2013/488/UE).

Enmienda 1322
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) Por lo que respecta a las reuniones de los Grupos, la Comisión publicará, en una plataforma a la que puedan acceder las partes interesadas, el reglamento interno, una lista actualizada de las organizaciones miembros, información actualizada de manera regular sobre la evolución del trabajo, los órdenes del día y las actas de las reuniones***, si están disponibles***. ***Las deliberaciones de los órganos decisorios de los Grupos y la clasificación de los proyectos de conformidad con el artículo 4, apartado 5, serán confidenciales.*** Todas las decisiones relativas al funcionamiento y la labor de los Grupos se adoptarán por consenso entre los Estados miembros y la Comisión.	7) Por lo que respecta a las reuniones de los Grupos, la Comisión publicará, en una plataforma a la que puedan acceder las partes interesadas, el reglamento interno, una lista actualizada de las organizaciones miembros, información actualizada de manera regular sobre la evolución del trabajo, los órdenes del día y las actas de las reuniones. Todas las decisiones relativas al funcionamiento y la labor de los Grupos se adoptarán por consenso entre los Estados miembros y la Comisión.

Or. en

Enmienda 1323
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) La Comisión, la Agencia y los Grupos se esforzarán por garantizar la coherencia entre los Grupos. Para ello, la Comisión y la Agencia garantizarán, si	8) La Comisión, ***el planificador,*** la Agencia y los Grupos se esforzarán por garantizar la coherencia entre los Grupos. Para ello, la Comisión***, el planificador*** y la

procede, el intercambio de información entre los Grupos interesados sobre todo trabajo de interés interregional.

Agencia garantizarán, si procede, el intercambio de información entre los Grupos interesados sobre todo trabajo de interés interregional.

Or. en

Enmienda 1324
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los promotores de proyectos que sean potencialmente admisibles para ser seleccionados como proyectos de la lista de la Unión y que deseen obtener dicha consideración presentarán al Grupo una solicitud de selección como proyecto de la lista de la Unión, que incluya:	1) ***A más tardar, el 31 de octubre de cada año anterior al año en que deba adoptarse una nueva lista de la Unión,*** los promotores de proyectos que sean potencialmente admisibles para ser seleccionados como proyectos de la lista de la Unión y que deseen obtener dicha consideración presentarán al Grupo***, a la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 4, y a la Agencia,*** una solicitud de selección como proyecto de la lista de la Unión, que incluya:

Or. en

Enmienda 1325
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) para aquellos proyectos que hayan alcanzado un grado de madurez suficiente, un análisis de costes y beneficios que sea	d) para aquellos proyectos que hayan alcanzado un grado de madurez suficiente, un análisis de costes y beneficios que sea

coherente con las metodologías contempladas en el artículo 14 y que, para las categorías de infraestructuras energéticas en relación con la electricidad que figuran en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, en relación con el hidrógeno que figuran en el punto 2 del anexo II, y en relación con las instalaciones de electrolizadores establecidas en el punto 3 del anexo II, haya sido elaborado por la REGRT de Electricidad ***o*** la REGRH, según proceda, en el marco del plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión;	coherente con las metodologías contempladas en el artículo 14 y que, para las categorías de infraestructuras energéticas en relación con la electricidad que figuran en el punto 1, letras a), b), c), d), f) y h), del anexo II, en relación con el hidrógeno que figuran en el punto 2 del anexo II, y en relación con las instalaciones de electrolizadores establecidas en el punto 3 del anexo II ***y los gases naturales, renovables e hipocarbónicos que figuran en el punto 5, letras b) y c), del anexo II***, haya sido elaborado por la REGRT de Electricidad***,*** la REGRH ***o la REGRT de Gas***, según proceda, en el marco del plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión;

Or. en

Justificación

Esta enmienda evita excluir de la evaluación del proyecto los gases naturales, renovables e hipocarbónicos.

Enmienda 1326
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) un plan de ejecución con un calendario que incluya todos los elementos siguientes:
	i) los estudios de viabilidad y diseño, incluidos los estudios de evaluación de riesgos en lo que respecta a la adaptación climática y a la seguridad física y la ciberseguridad, sobre la base de los requisitos de las Directivas (UE) 2022/2557 y (UE) 2022/2555, en su caso, así como el cumplimiento de la legislación medioambiental y del principio de «no

causar un perjuicio significativo»;

ii) la aprobación de la autoridad reguladora nacional o de cualquier otra autoridad interesada;

iii) la construcción y la puesta en servicio;

iv) el proceso de concesión de autorizaciones a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 9, letra c), del presente Reglamento;

Or. en

Justificación

Procede del artículo 5.

Enmienda 1327
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso y que muestren avances suficientes en su informe ***anual*** exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.	2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso y que muestren avances suficientes en su informe ***semestral*** exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial. ***En el caso de los proyectos de redes eléctricas inteligentes que impliquen o afecten a la infraestructura a nivel de distribución, los gestores de redes de distribución pertinentes y la entidad de los***

GRD de la UE también participarán, cuando proceda, en los trabajos de los Grupos.

En la evaluación y selección de proyectos de redes eléctricas inteligentes, los Grupos también tendrán en cuenta los beneficios que se produzcan a nivel de distribución, en particular el aumento de la capacidad de alojamiento de electricidad, la reducción de las restricciones, el aumento de la resiliencia del sistema, la mejora de la observabilidad de la red y la contribución de los recursos de flexibilidad y las soluciones digitales.

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto reforzar la coherencia entre los procesos de planificación de infraestructuras y los requisitos de ejecución de los proyectos.

Enmienda 1328
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Ewa Zajączkowska-Hernik

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso ***y*** que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.	2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso ***o*** que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.

Los avances suficientes a que se refiere la primera frase del presente apartado se evaluarán con arreglo a criterios objetivos que establecerá la Agencia. La Agencia establecerá estos criterios tras haber llevado a cabo una consulta amplia en la que participen el [Grupo RTE-E] / [la Comisión, los Estados miembros, la REGRT de Electricidad, la REGRT de Gas y la REGRH].

Or. en

Enmienda 1329
Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso ***y*** que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.	2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso ***o*** que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial. ***Los avances suficientes a que se refiere la primera frase del presente apartado se evaluarán con arreglo a criterios objetivos que establecerá la Agencia. La Agencia establecerá estos criterios tras haber llevado a cabo una consulta amplia en la que participen el [Grupo RTE-E] / [la Comisión, los Estados miembros, la REGRT de Electricidad, la REGRT de***

Gas y la REGRH].

Or. en

Enmienda 1330
Mariateresa Vivaldini, Elena Donazzan, Nicola Procaccini, Francesco Torselli, Lara Magoni, Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los proyectos de la lista de la Unión que ***hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso y que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5***, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.	2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan ***alcanzado una fase avanzada de desarrollo***, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. ***A efectos del presente apartado, podrá demostrarse que se encuentra en una fase avanzada de desarrollo, entre otras cosas, mediante la concesión de las aprobaciones reglamentarias pertinentes, la finalización de las evaluaciones medioambientales exigidas por el Derecho de la Unión o nacional, la finalización de las actividades de ingeniería y diseño iniciales, la adopción de una decisión final de inversión que demuestre un compromiso creíble de ejecución, o la existencia de obras de construcción en curso que muestren avances satisfactorios, según lo notificado de conformidad con el artículo 5***. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.

Or. en

Justificación

As currently drafted, paragraph 2 makes the retention of projects on the Union list conditional upon either regulatory approval or a final investment decision. This binary formulation does not reflect the diversity of development pathways followed by infrastructure projects in the energy sector and may inadvertently exclude initiatives that have reached a

comparable stage of advancement through different routes. This is the case, in particular, for non-regulated assets and for projects developed on a merchant basis, where neither tariff approval nor a formal final investment decision necessarily marks the most relevant milestone. In such situations, the conclusion of front-end engineering design or the completion of environmental impact assessments often constitutes the most reliable evidence that substantive technical work has been carried out and that significant capital has already been committed. By widening the set of milestones to which the Annex refers, the amendment introduces a more functional and technology-neutral test of project advancement, while leaving the substance of the eligibility framework unaffected.

Enmienda 1331
Tsvetelina Penkova, Bruno Tobback, Bruno Gonçalves, Giorgio Gori, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo, Nicolás González Casares

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan ***obtenido*** aprobación reglamentaria o ***para las que se haya tomado*** una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso y que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.	2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan ***demostrado una madurez suficiente, por ejemplo mediante la obtención de la*** aprobación reglamentaria o ***la finalización de las evaluaciones de impacto ambiental exigidas por el Derecho de la Unión o nacional, o la finalización del diseño de ingeniería inicial, o la adopción de*** una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso y que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.

Or. en

Justificación

La enmienda hace que el criterio sea más equitativo al permitir que la madurez del proyecto se demuestre a través de diferentes hitos objetivos, no solo la aprobación reglamentaria o una decisión final de inversión. Con esto se evita la exclusión de los proyectos comerciales o no regulados que ya están avanzados y comprometidos desde el punto de vista financiero, lo que garantiza que todas las infraestructuras pertinentes para la transición energética se evalúen en igualdad de condiciones.

Enmienda 1332
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso ***y*** que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.	2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso ***o*** que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.

Or. en

Justificación

It facilitates continued support and monitoring of essential infrastructure projects, even when they are at different stages. It broadens eligibility for projects on the EU list, making the criteria more inclusive while still ensuring that projects are genuinely progressing. It provides flexibility and reduces risk of excluding valuable projects contributing to the EU's energy transition goals, like renewable energy grids, interconnections, and carbon capture projects. These projects are vital to meeting long-term climate and sustainability objectives.

Existing PCI/PMI that showed progress shall remain on the Union list to give certainty to project promoters and to provide stability regarding continuation of the project.

Enmienda 1333
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso ***y*** que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.	2) Los proyectos de la lista de la Unión que hayan obtenido aprobación reglamentaria o para las que se haya tomado una decisión final de inversión y que ofrezcan garantías suficientes de la construcción del proyecto, o los proyectos cuya construcción esté en curso ***o*** que muestren avances suficientes en su informe anual exigido de conformidad con el artículo 5, permanecerán en la lista de la Unión y no se les exigirá que vuelvan a presentar información con arreglo a las letras a) a f) y al punto 1. Todos los destinatarios se asegurarán de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial.

Or. en

Justificación

Existing PCI/PMI that showed progress shall remain on the Union list to give certainty to project promoters and to provide stability regarding continuation of the project.It facilitates continued support and monitoring of essential infrastructure projects, even when they are at different stages. It broadens eligibility for projects on the EU list, making the criteria more inclusive while still ensuring that projects are genuinely progressing. It provides flexibility and reduces risk of excluding valuable projects contributing to the EU's energy transition goals, like renewable energy grids, interconnections, and carbon capture projects. These projects are vital to meeting long-term climate and sustainability objectives.

Enmienda 1334
Tsvetelina Penkova, Bruno Tobback, Bruno Gonçalves, Jens Geier, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) Cuando los GRT interesados hayan acordado la infraestructura que deben construir para posibilitar la implantación de un corredor prioritario, los proyectos de interés común propuestos en materia de transporte y almacenamiento de electricidad se considerarán aprobados y pasarán a formar parte del plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión, sin perjuicio de las tareas de la REGRT de Electricidad en virtud del artículo 30 del Reglamento (UE) 2019/943. Una vez acordados, estos proyectos también pasarán a formar parte de los proyectos prioritarios incluidos en el plan decenal de desarrollo de la red de los GRT afectados.

Or. en

Justificación

Las modificaciones propuestas contribuirían a aumentar la capacidad transfronteriza y a reforzar el mercado europeo de la energía mediante la racionalización de los procedimientos administrativos que retrasan la ejecución de los proyectos. Cuando los GRT afectados ya hayan acordado la infraestructura necesaria para los proyectos en el marco de los corredores prioritarios, resulta innecesario someterlos a una nueva revisión y aprobación en grupos, ya que podría ralentizar la ejecución.

Enmienda 1335
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) Las propuestas de proyectos de interés común y proyectos de interés

mutuo sobre gases naturales, renovables o hipocarbónicos incluidos en las categorías de infraestructuras energéticas establecidas en el punto 5 del anexo II del presente Reglamento formarán parte del último plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión disponible, desarrollado por la REGRT de Gas de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2024/1789.

Or. en

Justificación

Esto garantiza que estos proyectos estén plenamente integrados en el marco de planificación de la red a escala de la Unión.

Enmienda 1336
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) En el caso de los proyectos que sean de su competencia, las autoridades reguladoras nacionales y la Agencia, teniendo en cuenta la cooperación regional de conformidad con el artículo 80 de la Directiva (UE) 2024/1788 y el artículo 61 de la Directiva (UE) 2019/944, comprobarán que se aplican con coherencia los criterios y la metodología de análisis de costes y beneficios específicos del proyecto de conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento, y evaluarán la pertinencia transfronteriza de los proyectos y los avances logrados en relación con los proyectos de la lista de la Unión, teniendo en cuenta los informes presentados con arreglo al artículo 5, apartado 4, del presente Reglamento. Posteriormente presentarán el resultado de su evaluación al Grupo. La Comisión velará por que los	8) En el caso de los proyectos que sean de su competencia, las autoridades reguladoras nacionales y la Agencia, teniendo en cuenta la cooperación regional de conformidad con el artículo 80 de la Directiva (UE) 2024/1788 y el artículo 61 de la Directiva (UE) 2019/944, comprobarán que se aplican con coherencia los criterios y la metodología de análisis de costes y beneficios específicos del proyecto de conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento, y evaluarán la pertinencia transfronteriza de los proyectos y los avances logrados en relación con los proyectos de la lista de la Unión, teniendo en cuenta los informes presentados con arreglo al artículo 5, apartado 4, del presente Reglamento. Posteriormente presentarán el resultado de su evaluación al Grupo***, a más tardar, el 31 de marzo de***

criterios y metodologías a que se refieren el artículo 4 y el anexo IV del presente Reglamento se apliquen de manera armonizada para garantizar la coherencia entre los Grupos Regionales.	***cada año en el que se vaya a adoptar una nueva lista de la Unión***. La Comisión velará por que los criterios y metodologías a que se refieren el artículo 4 y el anexo IV del presente Reglamento se apliquen de manera armonizada para garantizar la coherencia entre los Grupos Regionales.

Or. en

Enmienda 1337
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) Todo Estado miembro a cuyo territorio no afecte una propuesta de proyecto, pero en el que la propuesta de proyecto podría tener un impacto positivo neto o ejercer un efecto significativo, por ejemplo, sobre el medio ambiente o sobre el funcionamiento de las infraestructuras energéticas en su territorio, podrá presentar un dictamen al Grupo en el que detalle sus preocupaciones.	10) Todo Estado miembro a cuyo territorio no afecte una propuesta de proyecto, pero en el que la propuesta de proyecto podría tener un impacto positivo neto ***o negativo*** o ejercer un efecto significativo, por ejemplo, sobre el medio ambiente o sobre el funcionamiento de las infraestructuras energéticas en su territorio, podrá presentar un dictamen al Grupo en el que detalle sus preocupaciones.

Or. en

Justificación

Cualquier posible impacto del PIM o el PIC candidato debe estar sujeto a la opinión de los Estados miembros que no participen directamente en el proyecto, especialmente en caso de que se prevea un impacto negativo.

Enmienda 1338
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) El Grupo evaluará si se aplica el principio de primacía de la eficiencia energética en lo que respecta a la determinación de las necesidades regionales de infraestructura y a cada uno de los proyectos candidatos. En particular, el Grupo considerará con carácter prioritario soluciones como las ***no basadas en el cableado***, la gestión del lado de la demanda, la flexibilidad no fósil, las soluciones de ordenación del mercado, la implantación de soluciones digitales y la renovación de edificios cuando se consideren más eficientes en términos de costes, desde una perspectiva que abarque todo el sistema, que la construcción de nuevas infraestructuras en el lado de la oferta.	12) El Grupo evaluará si se aplica el principio de primacía de la eficiencia energética en lo que respecta a la determinación de las necesidades regionales de infraestructura y a cada uno de los proyectos candidatos. En particular, el Grupo considerará con carácter prioritario soluciones como las no ***tecnologías de mejora de la red***, la gestión del lado de la demanda, la flexibilidad no fósil, las soluciones de ordenación del mercado, la implantación de soluciones digitales y la renovación de edificios cuando se consideren más eficientes en términos de costes, desde una perspectiva que abarque todo el sistema, que la construcción de nuevas infraestructuras en el lado de la oferta.

Or. en

Justificación

Esto reconoce las tecnologías de mejora de la red, que pueden mejorar la eficiencia de la red y optimizar la infraestructura existente.

Enmienda 1339
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) El Grupo se reunirá para examinar y clasificar las propuestas de proyectos con arreglo a una evaluación transparente de los proyectos y aplicando los criterios establecidos en el artículo 4, teniendo en cuenta la evaluación de las autoridades reguladoras nacionales o la evaluación de la Comisión en el caso de los proyectos que no sean competencia de las autoridades	13) El Grupo se reunirá para examinar y clasificar las propuestas de proyectos con arreglo a una evaluación transparente de los proyectos y aplicando los criterios establecidos en el artículo 4, teniendo en cuenta la evaluación de las autoridades reguladoras nacionales ***y de la Agencia,*** o la evaluación de la Comisión en el caso de los proyectos que no sean competencia de

reguladoras nacionales.	las autoridades reguladoras nacionales.

Or. en

Enmienda 1340
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis) El Grupo evaluará las necesidades no satisfechas detectadas en el informe de determinación de las necesidades de infraestructura para la electricidad con arreglo al artículo 12. Determinará cuáles de esas necesidades no satisfechas requieren que se defina y aborde una solución en los planes regionales de inversión con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/943.

Or. en

Enmienda 1341
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 2 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14) El órgano decisorio de cada Grupo adoptará su lista definitiva de proyectos propuestos a más tardar dos meses antes de la fecha de adopción de la lista de la Unión artículo 22, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, basándose en la propuesta de los Grupos y teniendo en cuenta la evaluación de las autoridades reguladoras nacionales y la Agencia y la evaluación de la Comisión en el caso de los	14) El órgano decisorio de cada Grupo adoptará su lista definitiva de proyectos propuestos a más tardar dos meses antes de la fecha de adopción de la lista de la Unión artículo 22, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, basándose en la propuesta de los Grupos y teniendo en cuenta la evaluación de las autoridades reguladoras nacionales y la Agencia y la evaluación de la Comisión en el caso de los

proyectos que no sean competencia de las autoridades reguladoras nacionales y hayan sido propuestos de conformidad con el punto 9, así como la recomendación de la Comisión destinada a limitar a un número total manejable los proyectos de la lista de la Unión, especialmente en las fronteras, por lo que respecta a proyectos competidores o potencialmente competidores. Los órganos decisorios de los Grupos presentarán a la Comisión las listas definitivas, junto con los dictámenes contemplados en el punto 10.	proyectos que no sean competencia de las autoridades reguladoras nacionales y hayan sido propuestos de conformidad con el punto 9, así como la recomendación de la Comisión destinada a limitar a un número total manejable los proyectos de la lista de la Unión, especialmente en las fronteras, por lo que respecta a proyectos competidores o potencialmente competidores. Los órganos decisorios de los Grupos presentarán a la Comisión las listas definitivas, junto con los dictámenes contemplados en el punto 10 ***y una descripción de las necesidades no satisfechas que deban abordarse***.
	Or. en

Enmienda 1342
Bruno Tobback, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el caso de los proyectos sobre transporte de electricidad contemplados en el punto 1, letras a), b), d) ***y*** f), del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia, en la frontera de dicho Estado miembro con otro u otros Estados miembros, en al menos 200 megavatios (MW) con respecto a la situación sin puesta en servicio del proyecto;	a) en el caso de los proyectos sobre transporte de electricidad contemplados en el punto 1, letras a), b), d)***,*** f) ***y g)***, del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia, en la frontera de dicho Estado miembro con otro u otros Estados miembros, en al menos 200 megavatios (MW) con respecto a la situación sin puesta en servicio del proyecto***, incluida la infraestructura necesaria para reforzar las redes eléctricas internas cuando dicha infraestructura esté directamente conectada a un nuevo PIC/PMI de transporte de electricidad que no pueda funcionar eficazmente sin dichos refuerzos y cuando estos no puedan financiarse por otros medios***;
	Or. en

Enmienda 1343
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el caso de los proyectos sobre transporte de electricidad contemplados en el punto 1, letras a), b), d) y f), del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia, en la frontera de dicho Estado miembro con otro u otros Estados miembros, en al menos ***200*** megavatios (MW) con respecto a la situación sin puesta en servicio del proyecto;	a) en el caso de los proyectos sobre transporte de electricidad contemplados en el punto 1, letras a), b), d) y f), del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia, en la frontera de dicho Estado miembro con otro u otros Estados miembros, en al menos ***500*** megavatios (MW) con respecto a la situación sin puesta en servicio del proyecto;

Or. en

Justificación

El incremento del umbral ayuda a centrar el apoyo de la Unión en proyectos de transporte de electricidad con un impacto sustancial en la capacidad transfronteriza y la integración del sistema.

Enmienda 1344
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) en el caso de la infraestructura de gas inteligente contemplada en el punto 5) del anexo II, el proyecto cuenta con la participación de al menos dos gestores de redes de como mínimo dos Estados miembros, que pueden ser gestores de redes de transporte o gestores de redes de

distribución.

Or. en

Justificación

Esto refleja el papel cada vez más importante de los gestores de redes de distribución en la integración de los gases renovables e hipocarbónicos.

Enmienda 1345
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el caso de los proyectos sobre almacenamiento de electricidad contemplados en el punto 1, letra c), del anexo II, el proyecto ofrece una capacidad instalada de, al menos, ***225*** MW, y tiene una capacidad de almacenamiento que permite una producción de electricidad anual neta de 250 GW/hora/año;	c) en el caso de los proyectos sobre almacenamiento de electricidad contemplados en el punto 1, letra c), del anexo II, el proyecto ofrece una capacidad instalada de, al menos, ***150*** MW, y tiene una capacidad de almacenamiento que permite una producción de electricidad anual neta de 250 GW/hora/año;

Or. en

Enmienda 1346
Tsvetelina Penkova, Bruno Tobback, Bruno Gonçalves, Daniel Attard, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo, Nicolás González Casares

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el caso de los proyectos sobre almacenamiento de electricidad contemplados en el punto 1, letra c), del anexo II, el proyecto ofrece una capacidad instalada de, al menos, 225 MW, ***y*** tiene una capacidad de almacenamiento que permite una producción de electricidad anual neta de 250 GW/hora/año;	c) en el caso de los proyectos sobre almacenamiento de electricidad contemplados en el punto 1, letra c), del anexo II, el proyecto ofrece una capacidad instalada de, al menos, 225 MW, ***o*** tiene una capacidad de almacenamiento que permite una producción de electricidad anual neta de 250 GW/hora/año;

Or. en

Enmienda 1347
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de alta y media tensión y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD ***de al menos dos Estados miembros***. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que ***procedan de al menos dos Estados miembros y*** se garantice la interoperabilidad. El proyecto ***cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta*** a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, ***abarca*** un área de consumo de al menos 300 GW hora/año***, un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables, o reduce*** el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;	d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de alta y media tensión y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que se garantice la interoperabilidad. El proyecto ***afectará*** a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, ***capturará*** un área de consumo de al menos 300 GW hora/año ***o reducirá*** el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;

Or. en

Enmienda 1348
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de alta y media tensión y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD de al menos dos Estados miembros. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que procedan de al menos dos Estados miembros y se garantice la interoperabilidad. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, ***un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables,*** o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;	d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de alta y media tensión y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD de al menos dos Estados miembros. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que procedan de al menos dos Estados miembros y se garantice la interoperabilidad. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;

Or. fr

Enmienda 1349
Bruno Tobback, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de alta y media tensión y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD ***de al menos dos Estados miembros***. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que ***procedan de al menos dos Estados miembros*** y se garantice la interoperabilidad. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables, o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;	d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de alta y media tensión y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que ***exista un grado elevado de coordinación con los GRT pertinentes a fin de garantizar la seguridad del sistema*** y se garantice la interoperabilidad. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables, o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;

Or. en

Enmienda 1350
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de ***alta y media*** tensión y en	d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de ***cualquier nivel de*** tensión

él participan GRT, GRT y GRD, o GRD ***de al menos dos Estados miembros***. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que ***procedan de al menos dos Estados miembros y se garantice la interoperabilidad***. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables, o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;

y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que ***contribuya significativamente a la integración del mercado de la UE y a los objetivos climáticos de la UE***. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables, o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;

Or. en

Justificación

La asignación actual del MCE favorece de manera desproporcionada al transporte frente a la distribución, a pesar de que la gran mayoría de las energías renovables y la flexibilidad están conectadas a las redes de distribución. Para abordar esta cuestión, la categoría g) «redes eléctricas inteligentes» debe abarcar todos los niveles de tensión.

Enmienda 1351
András Gyürk, Ewa Zajączkowska-Hernik, Ondřej Knotek, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el	d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el

proyecto está diseñado para equipos e instalaciones ***de alta y media tensión*** y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD de al menos dos Estados miembros. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que procedan de al menos dos Estados miembros y se garantice la interoperabilidad. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables, o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;	proyecto está diseñado para equipos e instalaciones y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD de al menos dos Estados miembros. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que procedan de al menos dos Estados miembros y se garantice la interoperabilidad. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables, o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;

Or. en

Enmienda 1352
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de ***alta y media*** tensión y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD de al menos dos Estados miembros. En el	d) en el caso de los proyectos sobre redes eléctricas inteligentes contemplados en el punto 1, letra g), del anexo II, el proyecto está diseñado para equipos e instalaciones de ***todos los niveles de*** tensión y en él participan GRT, GRT y GRD, o GRD de al menos dos Estados

proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que procedan de al menos dos Estados miembros y se garantice la interoperabilidad. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables, o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;	miembros. En el proyecto podrán participar exclusivamente GRD siempre que procedan de al menos dos Estados miembros y se garantice la interoperabilidad. El proyecto cumplirá, como mínimo, dos de los criterios siguientes: afecta a 50 000 usuarios, generadores, consumidores o prosumidores de electricidad, abarca un área de consumo de al menos 300 GW hora/año, un mínimo del 20 % del consumo de electricidad vinculado al proyecto procede de fuentes renovables variables, o reduce el aislamiento energético de los sistemas no interconectados en uno o más Estados miembros. No es necesario que el proyecto afecte a una frontera física común. En el caso de los proyectos relacionados con pequeñas redes aisladas, tal como se definen en el artículo 2, punto 42, de la Directiva (UE) 2019/944, incluidas las islas, dichos niveles de tensión serán iguales al nivel de tensión más alto del sistema eléctrico pertinente;

Or. en

Justificación

Limitar las redes inteligentes a los niveles de media y alta tensión excluiría una parte significativa de la inversión en integración de energías renovables y electrificación en el ámbito de la distribución. Todos los hogares y las energías renovables de tamaño doméstico están conectados a la red de baja tensión, al igual que la electrificación residencial de otros sectores, como los vehículos eléctricos y las bombas de calor, lo que supone una contribución sustancial tanto a la soberanía energética como a la descarbonización.

Enmienda 1353
András Gyürk, Ewa Zajączkowska-Hernik, Ondřej Knotek, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) en el caso de los electrolizadores, el proyecto ofrece una capacidad instalada de al menos ***500*** MW proporcionada por un	g) en el caso de los electrolizadores, el proyecto ofrece una capacidad instalada de al menos ***100*** MW proporcionada por un

único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado y reporta beneficios, de manera directa o indirecta, a por lo menos dos Estados miembros;	único electrolizador o por un conjunto de electrolizadores que formen parte de un proyecto único y coordinado y reporta beneficios, de manera directa o indirecta, a por lo menos dos Estados miembros;

Or. en

Enmienda 1354
Aleksandar Nikolic, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Christophe Bay, Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) en el caso del transporte de electricidad renovable marina, el proyecto está diseñado para transportar electricidad desde centros de generación marítimos con una capacidad de al menos 500 MW y permite el transporte de electricidad a una red terrestre de un determinado Estado miembro, aumentando así el volumen de electricidad renovable disponible en el mercado interior. El proyecto se desarrollará en las zonas con baja penetración de electricidad renovable marina y acreditará un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1355
Sophie Wilmès, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*

h) en el caso del transporte de electricidad renovable marina, el proyecto está diseñado para transportar electricidad desde centros de generación marítimos con una capacidad de al menos 500 MW y permite el transporte de electricidad a una red terrestre de un determinado Estado miembro, aumentando así el volumen de electricidad renovable disponible en el mercado interior. El proyecto ***se desarrollará en las zonas con baja penetración de electricidad renovable marina y*** acreditará un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050;	h) en el caso del transporte de electricidad renovable marina, el proyecto está diseñado para transportar electricidad desde centros de generación marítimos con una capacidad de al menos 500 MW y permite el transporte de electricidad a una red terrestre de un determinado Estado miembro, aumentando así el volumen de electricidad renovable disponible en el mercado interior. El proyecto acreditará un impacto positivo significativo en los objetivos de la Unión en materia de energía y clima y su objetivo de neutralidad climática para 2050;

Or. en

Justificación

No hay motivo para discriminar entre zonas de baja y alta penetración, siempre que un proyecto contribuya a los objetivos de la RTE-E.

Enmienda 1356
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el caso de los proyectos de dióxido de carbono, el proyecto se utiliza para transportar y, en su caso, almacenar dióxido de carbono antropogénico procedente de al menos dos Estados miembros.	i) en el caso de los proyectos de dióxido de carbono, el proyecto se utiliza para transportar y, en su caso, almacenar dióxido de carbono antropogénico procedente de al menos dos Estados miembros ***y capturado de instalaciones industriales mediante equipos que garantizan la medición, notificación y verificación de la eficiencia de captura en consonancia con un umbral mínimo del 95 %***.

Or. en

Enmienda 1357
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) en el caso del transporte de hidrógeno en alta mar, el proyecto se diseña para transportar hidrógeno desde centros de producción marítimos hasta una red terrestre de un determinado Estado miembro, lo que aumenta el volumen de hidrógeno renovable disponible en el mercado interior. El proyecto contribuirá a la integración del hidrógeno renovable en el mercado interior y apoyará el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050.

Or. en

Justificación

La infraestructura de hidrógeno en alta mar será esencial para aumentar la producción de hidrógeno renovable y facilitar su integración en el mercado de la Unión.

Enmienda 1358
Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) para que un proyecto pueda considerarse de interés común, independientemente de la tecnología a la que se refiera, debe demostrar un nivel de madurez tecnológica, una demanda real suficiente y una oferta para el vector energético de que se trate en el mercado

de la Unión, ser un proyecto rentable y cumplir los requisitos y objetivos climáticos y medioambientales de la Unión.

Or. en

Enmienda 1359
Dario Tamburrano

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el caso de los proyectos de interés mutuo relacionados con la categoría establecida en el punto 1, letras a), d) y h), del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia en la frontera de dicho Estado miembro con un tercer país y reporta beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;	a) en el caso de los proyectos de interés mutuo relacionados con la categoría establecida en el punto 1, letras a), d)***, g)*** y h), del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia en la frontera de dicho Estado miembro con un tercer país y reporta beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;

Or. en

Justificación

Las redes eléctricas inteligentes deben poder optar a la condición de proyectos de interés mutuo (PIM) en virtud del Reglamento RTE-E dado su papel clave a la hora de lograr la asequibilidad de la energía, la competitividad industrial y la realización del mercado único de la electricidad. Aunque están explícitamente reconocidas en el marco de las RTE-E, están excluidas de la posibilidad de optar a la condición de PMI.

Enmienda 1360
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) en el caso de los proyectos de interés mutuo relacionados con la categoría establecida en el punto 1, letras a), d) y h), del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia en la frontera de dicho Estado miembro con un tercer país y reporta beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;	a) en el caso de los proyectos de interés mutuo relacionados con la categoría establecida en el punto 1, letras a), d)***, g)*** y h), del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia en la frontera de dicho Estado miembro con un tercer país y reporta beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;

Or. en

Justificación

Excluir las redes eléctricas inteligentes de la posibilidad de considerarse PMI genera una incoherencia en el marco de las RTE-E, a pesar de su papel esencial para la electrificación, la flexibilidad del sistema y la asequibilidad de la energía.

Enmienda 1361
András Gyürk, Ewa Zajączkowska-Hernik, Ondřej Knotek, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el caso de los proyectos de interés mutuo relacionados con la categoría establecida en el punto 1, letras a), d) y h), del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia en la frontera de dicho Estado miembro con un tercer país y reporta beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;	a) en el caso de los proyectos de interés mutuo relacionados con la categoría establecida en el punto 1, letras a), d)***, g)*** y h), del anexo II, el proyecto aumenta la capacidad neta de transferencia en la frontera de dicho Estado miembro con un tercer país y reporta beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;

Or. en

Enmienda 1362
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el caso de los proyectos de interés mutuo dentro de la categoría establecida en el punto 2, letra a), del anexo II, el proyecto sobre hidrógeno permite el transporte de hidrógeno a través de la frontera de un Estado miembro con un tercer país y demuestra reportar beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;	b) en el caso de los proyectos de interés mutuo dentro de la categoría establecida en el punto 2, letra a), del anexo II, ***y en el punto 1, letra k), del presente anexo,*** el proyecto sobre hidrógeno permite el transporte de hidrógeno a través de la frontera de un Estado miembro con un tercer país y demuestra reportar beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;

Or. en

Justificación

La infraestructura de hidrógeno en alta mar será esencial para aumentar la producción de hidrógeno renovable y facilitar su integración en el mercado de la Unión.

Enmienda 1363
Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el caso de los proyectos de interés mutuo dentro de la categoría establecida en el punto 2, letra a), del anexo II, el proyecto sobre hidrógeno permite el transporte de hidrógeno a través de la frontera de un Estado miembro con un tercer país y demuestra reportar beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;	b) en el caso de los proyectos de interés mutuo dentro de la categoría establecida en el punto 2, letra a), del anexo II, el proyecto sobre hidrógeno permite el transporte de hidrógeno ***renovable*** a través de la frontera de un Estado miembro con un tercer país y demuestra reportar beneficios significativos al menos a dos países directa o indirectamente afectados por el proyecto;

Or. en

Enmienda 1364

Michael Bloss
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el caso de los proyectos de interés mutuo incluidos en la categoría contemplada en el punto 4 del anexo II, ***al menos dos Estados miembros y un tercer país pueden utilizar*** el proyecto para transportar y almacenar dióxido de carbono antropogénico.	c) en el caso de los proyectos de interés mutuo incluidos en la categoría contemplada en el punto 4 del anexo II, el proyecto ***puede utilizarse por, al menos, dos Estados miembros y un tercer país*** para transportar y almacenar dióxido de carbono antropogénico ***capturado de instalaciones industriales mediante equipos que garantizan la medición, notificación y verificación de la eficiencia de captura en consonancia con un umbral mínimo del 95 %***.

Or. en

Enmienda 1365
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) en el caso de los proyectos de interés mutuo incluidos en la categoría establecida en el punto 6 del anexo II, el proyecto de infraestructura de integración de limpias verdes cuenta con la participación de GRT, GRT y GRD o GRD de al menos dos Estados miembros. los GRD podrán participar, pero únicamente con el apoyo de GRT de al menos dos Estados miembros que estén estrechamente relacionados con el proyecto y garanticen la interoperabilidad;

Or. en

Justificación

La descarbonización de sectores difíciles de electrificar (industria pesada, transporte, calefacción, etc.) requiere proyectos en los que colaboren GRT y GRD de varios Estados miembros. Esta colaboración ayuda, por ejemplo, a integrar moléculas limpias en la combinación energética, reducir las emisiones y avanzar en los objetivos de neutralidad climática de la Unión. Además, la participación de terceros países fomenta la participación multilateral, la cooperación regional y el reparto de riesgos. En general, este enfoque garantiza una estrecha coordinación entre los distintos gestores de redes, lo cual es esencial para la interoperabilidad.

Enmienda 1366
Virgil-Daniel Popescu, Christian Ehler, Ioan-Rareş Bogdan, Iuliu Winkler, Gheorghe Falcă, Eva Maydell, Mircea-Gheorghe Hava, Dan-Ştefan Motreanu, Siegfried Mureşan, Radan Kanev, Daniel Buda, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) en el caso de los proyectos de interés mutuo incluidos en la categoría establecida en el punto 6 del anexo II, el proyecto de infraestructura de integración de limpias verdes cuenta con la participación de GRT, GRT y GRD o GRD de al menos dos Estados miembros. También podrán participar los GRD, siempre que se garantice la interoperabilidad y la coordinación transfronteriza entre ellos.

Or. en

Justificación

La inclusión de los GRD refleja el papel cada vez más importante de las redes de distribución en la integración de los gases renovables e hipocarbónicos en todo el sistema energético de la Unión.

Enmienda 1367
Christophe Grudler, Bart Groothuis, Michael McNamara, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 3 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el transporte de la producción obtenida a partir de fuentes renovables a grandes centros de consumo y lugares de almacenamiento, medido de acuerdo con el análisis realizado en el último plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión disponible para la electricidad, en particular:	a) el transporte de la producción obtenida a partir de fuentes renovables ***y otra producción obtenida sin combustibles fósiles*** a grandes centros de consumo y lugares de almacenamiento, medido de acuerdo con el análisis realizado en el último plan decenal de desarrollo de la red a escala de la Unión disponible para la electricidad, en particular:

Or. en